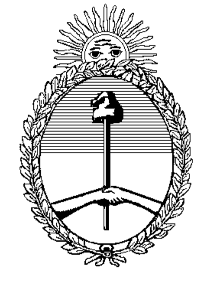
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 21
de setiembre de 2004

Año CXII
Número 30.489

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



SALUD PUBLICA

Ley 25.929

Establécese que las obras sociales regidas por leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente determinadas prestaciones relacionadas con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, incorporándose las mismas al Programa Médico Obligatorio. Derechos de los padres y de la persona recién nacida.

Sancionada: Agosto 25 de 2004
Promulgada: Septiembre 17 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — La presente ley será de aplicación tanto al ámbito público como privado de la atención de la salud en el territorio de la Nación.

Las obras sociales regidas por leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente las prestaciones establecidas en esta ley, las que quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio.

ARTICULO 2º — Toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene los siguientes derechos:

a) A ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas.

b) A ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales.

c) A ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto.

d) Al parto natural, respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer.

e) A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales.

f) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.

g) A estar acompañada, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y postparto.

h) A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.

i) A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.

j) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña.

k) A ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas sobre el niño o niña y ella misma.

ARTICULO 3º — Toda persona recién nacida tiene derecho:

a) A ser tratada en forma respetuosa y digna.

b) A su inequívoca identificación.

c) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo consentimiento, manifestado por escrito de sus representantes legales, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.

d) A la internación conjunta con su madre en sala, y a que la misma sea lo más breve posible, teniendo en consideración su estado de salud y el de aquélla.

e) A que sus padres reciban adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo, así como de su plan de vacunación.

ARTICULO 4º — El padre y la madre de la persona recién nacida en situación de riesgo tienen los siguientes derechos:

a) A recibir información comprensible, suficiente y continuada, en un ambiente adecuado, sobre el proceso o evolución de la salud de su hijo o hija, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

b) A tener acceso continuado a su hijo o hija mientras la situación clínica lo permita, así como

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

a participar en su atención y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia.

c) A prestar su consentimiento manifestado por escrito para cuantos exámenes o intervenciones se quiera someter al niño o niña con fines de investigación, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.

d) A que se facilite la lactancia materna de la persona recién nacida siempre que no incida desfavorablemente en su salud.

e) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados especiales del niño o niña.

ARTICULO 5º — Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación en el ámbito de su competencia; y en las provincias y la Ciudad de Buenos Aires sus respectivas autoridades sanitarias.

ARTICULO 6º — El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley, por parte de las obras sociales y entidades de medicina prepaga, como así también el incumplimiento por parte de los profesionales de la salud y sus colaboradores y de las instituciones en que éstos presten servicios, será considerado falta grave a los fines sancionatorios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

ARTICULO 7º — La presente ley entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su promulgación.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.929 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto Nº 1231/2004

Bs. As., 17/9/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.929 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

CODIGO PENAL

Ley 25.930

Incorporación al artículo 173 de un inciso sobre defraudación mediante el uso de tarjetas de compra, crédito o débito. Sustitución del artículo 285. Equiparación a la moneda nacional de moneda extranjera y otros valores. Derogación del artículo 286.

Sancionada: Agosto 25 de 2004
Promulgada: Septiembre 17 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como inciso 15 del artículo 173 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

15) El que defraudare mediante el uso de una tarjeta de compra, crédito o débito, cuando la misma hubiere sido falsificada, adulterada, hurtada, robada, perdida u obtenida del legítimo emisor mediante ardid o engaño, o mediante el uso no autorizado de sus datos, aunque lo hiciere por medio de una operación automática.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 285 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 285: Para los efectos de los artículos anteriores quedan equiparados a la moneda nacional, la moneda extranjera, los títulos de la deuda nacional, provincial o municipal y sus cupones, los bonos o libranzas de los tesoros nacional, provinciales y municipales, los billetes de banco, títulos, cédulas, acciones, valores negociables y tarjetas de compra, crédito o débito, legalmente emitidos por entidades nacionales o extranjeras autorizadas para ello, y los cheques de todo tipo, incluidos los de viajero, cualquiera que fuere la sede del banco girado.

ARTICULO 3º — Derógase el artículo 286 del Código Penal de la Nación.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.930 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto Nº 1232/2004

Bs. As., 17/9/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.930 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

DECRETOS



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 1247/2004

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 18/9/2004

VISTO lo establecido en el artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Doctor D. Oscar Pedro Ernesto FERRARI (M.I. Nº 10.134.032), por un período de ley que vence el 21 de diciembre de 2007, a partir del 23 de setiembre de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 629/2004

Acéptase la renuncia del Vicepresidente.

Bs. As., 17/9/2004

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Zenón Alberto BIAGOSCH al cargo de Vicepresidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el articulo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Zenón Alberto BIAGOSCH (M.I. Nº 17.972.572) al cargo de Vicepresidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a partir del día 23 de septiembre de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 596/2004

Declárase de interés nacional el "IV Congreso Argentino Multidisciplinario en Asma, Alergia e Inmunología" y "XI Encuentro de Grupos de Investigación y Estudio" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/9/2004

VISTO la actuación Nº 99912-04.1.5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "IV Congreso Argentino Multidisciplinario en Asma, Alergia e Inmunología" y "XI Encuentro de Grupos de investigación y Estudio" y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado acontecimiento, que se llevará a cabo del 22 al 24 de noviembre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es organizado por la Asociación de Alergia, Asma e Inmunología "Buenos Aires".

Que su programa abarcará temáticas de gran importancia desde el punto de vista sanitario, dada la alta prevalencia de las mismas en nuestra población.

Que este tipo de reuniones contribuye a la actualización científica y técnica de los participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que en mérito a los antecedentes y reconocido prestigio de la Asociación de Alergia, Asma e Inmunología "Buenos Aires", así como de los profesionales involucrados en su realización, se considera oportuno el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención correspondiente, manifestando su conformidad a que se resuelva favorablemente la solicitud.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "IV Congreso Argentino Multidisciplinario en Asma, Alergia e Inmunología" y "XI Encuentro de Grupos de Investigación y Estudio", que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2004.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 602/2004

Declákranse de interés nacional las XIV Jornadas Nacionales de Archiveros y III Jornadas de Archivos Patagónicos, a desarrollarse en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 16/9/2004

VISTO la presentación realizada por el Decano de la Unidad Académica Caleta Olivia de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral

por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las XIV Jornadas Nacionales de Archiveros y III Jornadas de Archivos Patagónicos, y

CONSIDERANDO:

Que es finalidad de los eventos arriba reseñados reunir a la comunidad archivística patagónica, fortaleciendo los vínculos entre los participantes, pretendiendo profundizar el debate sobre aquellos aspectos de esta disciplina que aún no han alcanzado su pleno desarrollo.

Que también estas jornadas tienen la característica de trabajar en función de la organización de los archivos y hacer un estado de análisis en materia archivística para evaluar el estado de los mismos.

Que en forma conjunta se desarrollará el Segundo Encuentro de Archivos de Cajas de Previsión de las Provincias Argentinas y la Tercera Reunión de Archivos Universitarios

Que la jerarquía de la institución organizadora, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las XIV Jornadas Nacionales de Archiveros y III Jornadas de Archivos Patagónicos, a realizarse del 7 al 9 de octubre de 2004, en la Ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 603/2004

Declárase de interés nacional el "2º Congreso Nacional y 1º Provincial de Atención Primaria de la Salud", a desarrollarse en la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/9/2004

VISTO el expediente Nº 2002.8700.04.6 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "2º Congreso Nacional y 1º Provincial de Atención Primaria de la Salud", y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro, de indudable relieve, es organizado por la Secretaría de Salud de la Municipalidad Del Pilar, teniendo en consideración a la Atención Primaria de la Salud como una estrategia que concibe integralmente los problemas de salud - enfermedad - atención del conjunto social.

Que dicho Congreso tiene como propósito congregar en un evento nacional y provincial a los más importantes y destacados científicos, sanitaristas y equipos de salud, con el fin de elaborar, debatir, intercambiar, producir y crear nuevos conocimientos en el trabajo de la Atención Primaria de la Salud.

Que el programa científico se desarrollará en conferencias plenarias, simposios, paneles, cursos, talleres, presentaciones libres orales y sesiones de posters.

Que es menester adherir a este tipo de eventos desde el Gobierno Nacional, dada la trascendencia de las temáticas a desarrollar.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "2º Congreso Nacional y 1º Provincial de Atención Primaria de la Salud", a desarrollarse en la Ciudad del Pilar, Provincia de Buenos Aires, del 17 al 19 de noviembre de 2004.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 949/2004

Establécese que hasta tanto se realice la fijación de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista y en el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico, conforme la metodología prevista en la Resolución Nº 240/2004, las compras de los Agentes Generadores y/o Comercializadores en el Mercado "Spot", destinadas a operaciones de exportación, se valorizarán al valor máximo entre el Costo Marginal Operado y el Precio "Spot" horario de la energía.

Bs. As., 17/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0216607/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 21 del 15 de enero de 1997, se reglamentaron las operaciones de importación y exportación de energía eléctrica.

Que la citada norma establece que el Agente o Comercializador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que lleva a cabo una operación de importación o exportación es el responsable por el pago de los cargos que resulten aplicables en ese Mercado para dicha operación, los que son facturados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Que aún cuando se mantienen vigentes los criterios establecidos en "Los Procedimientos" a partir de los cuales se determinan las prioridades de abastecimiento a tener en cuenta para el despacho de cargas, la crítica situación que presenta el Sistema Eléctrico en su conjunto, ha motivado que la SECRETARIA DE ENERGIA dictara distintas normas con el objeto específico de reducir los riesgos de suministro que pudieran presentarse durante el presente año.

Que en atención al estado de emergencia que afecta la economía del país y la anormal situación observada en el abastecimiento de gas natural a centrales eléctricas, la que ha provocado la desadaptación del funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y de los precios que del mismo resultan, la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 240 del 14 de agosto de 2003, estableciendo una metodología particular para la fijación de los precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que en ese sentido, la prevista escasez de Gas Natural para la producción de energía eléctrica motivó que el PODER EJECUTIVO NACIONAL acordara con la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA el suministro para el Mercado Argentino de Fuel Oil, provisto por PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA), estableciéndose la operatoria pertinente mediante las Resoluciones M.P.F.I.P. y S. Nº 183 del 14 de abril de 2004, S.E. Nº 389 del 20 de abril de 2004 y complementarias, tratándose éste de un recurso de última instancia ya que su propósito es el de contar con recursos adicionales para paliar la situación de escasez mencionada, como las posibles dificultades de disponibilidad de ese combustible en nuestra plaza.

Que por las mismas causas, se emitió la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 434 del 7 de mayo de 2004, a través de la cual se instruyó la adquisición, convocando a una licitación pública, de energía eléctrica interrumpible proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, con el objeto de incrementar la oferta eléctrica en el corto plazo y acotar el costo que para la comunidad representa la energía no suministrada (ENS) que podría producirse en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que las resoluciones señaladas han tenido como objetivo primordial el preservar y mantener, dentro de niveles aceptables, el abastecimiento de la demanda de energía eléctrica dentro del Territorio Nacional, para lo que se han destinado recursos económicos y financieros dispuestos por el ESTADO NACIONAL y no originados en el propio Mercado.

Que como tales medidas son dirigidas y de aplicación para la demanda interna, corresponde al Agente o Comercializador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que realice operaciones de exportación de energía eléctrica, abonar la totalidad de los costos incurridos producto de tales operaciones.

Que eso implica, poder adquirir la energía eléctrica en el Mercado "Spot" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para la demanda de exportación, cuando ello corresponda, pagando el costo real de abastecer la misma, con independencia de la reglamentación transitoria y extraordinaria destinada a la atención del Mercado interno.

Que por otro lado, mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 426 del 30 de abril de 2004, se consideró necesario aplicar medidas excepcionales con el fin de preservar el abastecimiento de la demanda del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), evitando distorsiones o actitudes anticompetitivas en el mismo, producto principalmente de la escasez y desadaptación de dicho Mercado, estableciendo claras señales de plazos y duración de los contratos del Mercado a Término en función de los objetivos que fija la Ley Nº 24.065.

Que, en ese sentido, se hace imprescindible instaurar medidas adicionales a las señaladas, cuyo objetivo es el fortalecer la igualdad de oportunidades para un adecuado suministro de energía eléctrica en el mediano y largo plazo.

Que las disposiciones contenidas en la presente resolución constituyen normas parciales y transitorias, de necesario y urgente dictado en el marco de la emergencia que afecta la economía del país en cuanto repercute en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de Agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que, en tanto se realice la fijación de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) conforme la metodología establecida en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 240 del 14 de agosto de 2004, las compras de los Agentes Generadores y/o Comercializadores en el Mercado "Spot" destinadas al cubrimiento de operaciones de exportación, se valorizarán al valor máximo entre el Costo Marginal Operado (CMO) y el Precio "Spot" horario de la energía.

Art. 2º — Dispónese que, mientras sea de aplicación el artículo precedente, a la generación propia de los Agentes Generadores y/o Comercializadores que esté destinada al cubrimiento de las operaciones de exportación, no se les reconocerán Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD) por sobre el Precio de Mercado del Mercado "Spot" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 3º — Establécese que, hasta tanto no se disponga en contrario a lo establecido en el artículo 1º de la presente norma, no se deberán facturar cargos por Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD) a la demanda de exportación atendida conforme las adquisiciones o producción de energía eléctrica reseñadas en los artículos precedentes.

Art. 4º — Defínese que, mientras sea de aplicación lo dispuesto precedentemente, no podrán modificarse los respaldos de los contratos de potencia firme destinados a la exportación del Mercado a Término que hayan suscripto los Agentes Generadores y/o Comercializadores.

Art. 5º — La presente norma será de aplicación a partir de la primer programación semanal a realizar por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) posterior al día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 7º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 950/2004

Constitúyese el Fondo Fiduciario para atender la Contratación de Transporte y Adquisición de Gas Natural Destinados a la Generación de Energía Eléctrica. Recursos que integrarán dicho Fondo.

Bs. As., 17/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0215890/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha dictado a partir de marzo de 2002, en el marco del

estado de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, declarado por la Ley Nº 25.561, diversas Resoluciones destinadas a reglar la operatoria en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con el objetivo de favorecer su funcionamiento adecuando las normas vigentes a la realidad imperante, y a partir de marzo de 2004, otras destinadas a regular la asignación de gas inyectado cuando éste es insuficiente para abastecer la demanda interna.

Que la situación en el abastecimiento de Gas Natural a Centrales de Generación Eléctrica detectada a partir de agosto de 2003, agravó la desadaptación del funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y de los precios que del mismo resultan.

Que el constante incremento de la demanda de energía eléctrica fruto del crecimiento de la economía de la REPUBLICA ARGENTINA, y la escasez de gas natural para generación eléctrica en centrales térmicas, profundizará la desadaptación registrada en los años precedentes.

Que atento a que el esfuerzo que está realizando el PODER EJECUTIVO NACIONAL por la vía de aportes del TESORO NACIONAL con destino final al FONDO DE ESTABILIZACION del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para financiar el cubrimiento de los costos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) no es sostenible ilimitadamente en el tiempo, razón por la cual, la operatoria económico-financiera del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), producto de la gran diferencia de costo entre los combustibles líquidos y el Gas Natural, no es sustentable indefinidamente si se continuara demandando volúmenes crecientes de combustibles líquidos en el futuro, en circunstancias en que no existen restricciones de transporte de gas natural.

Que por lo expuesto en el considerando previo, transcurrido el período del año en que el Gas Natural para Generación de Energía Eléctrica es un producto escaso derivado de las restricciones de transporte de Gas Natural, no puede ni debiese faltar este producto para Generación de Energía Eléctrica.

Que en consecuencia, la operatoria de Generación de Energía Eléctrica con combustibles líquidos debería quedar circunscrita a aquellas circunstancias en que existan restricciones de transporte de Gas Natural, y/o aquellas áreas con problemas puntuales que no tengan posibilidad de acceder al producto Gas Natural, y/o circunstancias operativas especiales en que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) así lo determine.

Que en tanto compete a esta SECRETARIA DE ENERGIA el desarrollar y poner en práctica una Política Energética armónica, que compatibilice la operatoria de los sectores de Energía Eléctrica con los de Gas Natural en particular e Hidrocarburos en general, razonable en el actual contexto económico-financiero, se considera oportuno y conveniente adecuar la normativa que rige tanto en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA como para la provisión de Gas Natural para Generación de Energía Eléctrica, estimulando la disponibilidad del producto así como la posibilidad de su contratación por parte de los Generadores, generando instrumentos adecuados a las condiciones económicas actuales.

Que a su vez, esta SECRETARIA DE ENERGIA considera necesario generar instrumentos regulatorios para que el sector de la Generación de Energía Eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) participe en los Concursos Abiertos para la Ampliación de Capacidad de Transporte Firme de Gas Natural correspondientes, viabilizando así proyectos de ampliaciones de Gasoductos Troncales, con el objeto de favorecer el aumento de disponibilidad de Gas Natural en el Mercado, para Generación de Energía Eléctrica, a partir de los años 2005 y 2006.

Que el FONDO DE ESTABILIZACION del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se encuentra en déficit desde junio de 2003, razón por la cual es necesario crear instrumentos económicos y financieros apropiados para la contratación de Capacidad de Transporte Firme de Gas Natural y adquisición de Gas Natural.

Que la implementación de estas medidas repercutirá en mejoras en el abastecimiento y en menores precios de la energía eléctrica, tanto para las demandas abastecidas en el mercado "Spot" como aquellas que compran en el mercado a término.

Que resulta conveniente establecer medidas tendientes a garantizar el pago de los compromisos derivados de la contratación de Capacidad de Transporte Firme de Gas Natural y adquisición de Gas Natural, dándole el mismo tratamiento que a la recuperación de los costos variables de producción y generando anticipadamente los fondos necesarios para garantizar los compromisos de pago que se generen.

Que las disposiciones contenidas en la presente resolución constituyen normas parciales y transitorias, de necesario y urgente dictado en el marco de la emergencia que afecta la economía del país en cuanto repercute en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 31 del Decreto Nº 180 del 13 de febrero de 2004, el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los Artículos 2º, inciso e) y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Constitúyese el Fondo Fiduciario para atender a la Contratación de Transporte y Adquisición de Gas Natural Destinados a la Generación de Energía Eléctrica, cuyo objeto exclusivo es la contratación de transporte firme de gas natural y la adquisición de gas natural, ambas, con destino a la generación de energía eléctrica.

El Fondo Fiduciario estará integrado por los siguientes recursos:

a) un cargo tarifario a aplicar sobre compras que realicen en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) los Agentes Demandantes y las demandas de Exportación, con independencia de los contratos en el Mercado a Término suscriptos para su abastecimiento;

b) los pagos que realicen los Agentes Generadores por uso de la capacidad de transporte y/o compras de gas natural objeto de esta operatoria;

c) los recursos que se obtengan por reventa de la capacidad de transporte y/o de gas natural objeto de esta operatoria;

d) los aportes que destine el ESTADO NACIONAL a esta operatoria; y

e) los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales.

Art. 2º — Esta SECRETARIA DE ENERGIA determinará el valor del cargo tarifario a que hace referencia el inciso a) del artículo 1º de la presente resolución, considerando:

a) las necesidades de Transporte y de Gas Natural destinados a la generación de energía eléctrica;

b) las previsiones de pagos a realizar por los Agentes Generadores por uso de la capacidad de transporte y/o compras de gas natural objeto de esta operatoria;

c) la previsión de recursos a obtener por reventa de capacidad de transporte y gas;

d) los compromisos de pago adquiridos en el marco de esta resolución; y

e) la evolución del estado del Fondo Fiduciario, el cual deberá ser suficiente para garantizar adecuadamente las previsiones anuales de pago a realizar.

El cargo tarifario aprobado será publicado y se aplicará a las transacciones económicas correspondientes.

Art. 3º — Las obligaciones de pago derivadas de la operatoria que se establece por la presente resolución, contarán con la garantía resultante de los montos acumulados en el Fondo Fiduciario creado por el artículo 1º y de la prioridad de pago asignada por el artículo 4º de la presente resolución. Con el objeto de garantizar adecuadamente los compromisos de pago adquiridos, el Fondo Fiduciario deberá contar, como mínimo, con los fondos suficientes para hacer frente a las previsiones de pago a realizar en los siguientes DOCE (12) meses; a estos efectos, se incluirá en la determinación del cargo tarifario, el cronograma de pagos correspondiente a las contrataciones de transporte firme de gas natural y a las adquisiciones de gas natural.

Art. 4º — Establécese que, en tanto sea de aplicación lo dispuesto en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de septiembre de 2003 y su aclaratoria, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 del 27 de noviembre de 2003, los montos que deban integrarse al Fondo Fiduciario, creado por el artículo 1º de la presente resolución, serán considerados comprendidos en el inciso e) del Artículo 4º de la referida Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de septiembre de 2003.

Art. 5º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a que actúe por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL en la contratación de capacidad de transporte firme, adquisición de Gas Natural destinados a la generación de energía eléctrica y/o reventas de excedentes, realizados en el marco de la presente resolución. A estos efectos, esta SECRETARIA DE ENERGIA, instruirá a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) sobre las contrataciones y/o compras a realizar, basándose en el asesoramiento que realice la misma sobre el particular.

En este contexto la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) está habilitada a realizar todas las acciones necesarias tendientes a las contrataciones, compras y/o ventas especificadas.

Art. 6º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 7º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 80/2004

Prorrógase el plazo establecido como fecha límite para la inscripción en el Registro de Entidades y Asociaciones Privadas Habilitadas para la Designación de Directores del INYM.

Posadas, Misiones, 13/9/2004

VISTO: La Res. 59/04 del INYM (B.O. 30.454) y la nota presentada el 30.08.04, y lo resuelto en la Reunión de Directorio del 13 de Septiembre de 2004; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 4º de la Res. 59/04 INYM ha dispuesto que las asociaciones o entidades privadas indicadas en los incisos d), e), f), g) del Art. 6º de la Ley 25.564 que deseen participar en la elección de integrantes del Directorio del INYM deberán inscribirse el hasta el 31 de Agosto de 2004, en el Registro del INYM creado al tal efecto.

QUE por nota del 30.08.04, los Directores del INYM que integran el Sector Productivo han solicitado una prórroga del plazo fijado en el Res. 59/04 del INYM en atención la hecho que algunas Entidades han tenido inconvenientes para cumplir con los trámites pertinentes, estableciéndose un prórroga hasta el día 14 de Septiembre de 2004.

QUE, en todo proceso democrático de toma de decisiones debe asegurarse la mayor participación posible de propuestas, ideas e intereses, promoviendo la intervención efectiva en el debate de todos los sectores a quienes afectarán las decisiones adoptadas.

QUE, que en la Reunión de Directorio del 13 de Septiembre de 2004, se ha hecho evidente que los plazos de las autoridades de control que deben expedir certificados a las distintas entidades supera holgadamente el tiempo previsto en la prórroga concedida.

QUE, en consecuencia, este Directorio considera establecer una nueva prórroga.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a tal fin.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE

Artículo 1º — PRORROGASE por diez (10) días hábiles el plazo establecido como fecha límite para la inscripción en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas Habilitadas para la Designación del Directores del INYM", el cual vencerá el día 28 de Septiembre de 2004.

Art. 2º — La presente Resolución entrará vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 3º — REGISTRESE, Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido. ARCHIVESE. — Luis F. Prietto. — Hugo A. Sand. — Jorge E. E. Haddad. — Carlos Barros. — Ricardo C. Colombo. — Sergio Bazila. — Miguel A. Sniechowski. — Pedro Angeloni. — Manfredo Seifert. — Juan C. Dimitrowicz.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 63/2004

Apruébase el Modelo de "Declaración Jurada de Firma de Contrato de Alquiler, Comodato u otro Instrumento Similar" y su Instructivo, a ser implementados en determinados Aeropuertos. Déjase sin efecto la Resolución Nº 23/2001.

Bs. As., 8/9/2004

VISTO el Expedientes Nº 1141/99 y su agregado sin acumular el Expediente Nº 657/98 ambos del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), los Decretos Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 y Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997 ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, la Resolución ORSNA Nº 23 de fecha 20 de febrero de 2001, la Resolución ORSNA Nº 96 de fecha 31 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente que se menciona en primer término en el VISTO tramita la propuesta efectuada por la GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS tendiente a modificar la metodología establecida en la Resolución ORSNA Nº 23/01.

Que al respecto, cabe recordar que por la referida medida se aprobó el modelo de "Declaración Jurada de Contrato o Instrumento Similar", mediante la cual AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA debe informar a este Ente Regulador todas las altas, bajas o modificaciones de contratos e instrumentos de similar naturaleza que celebre con terceros en los Aeropuertos integrantes del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que la mencionada resolución dispuso que el Concesionario debe presentar las "Declaraciones Juradas de Contrato o Instrumento Similar" dentro de los QUINCE (15) días de producida las firmas de los respectivos instrumentos.

Que la GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS, mediante Providencias GAEyU Nº 6/04 y Nº 379/04, manifiesta que resulta conveniente modificar la metodología establecida en la referida resolución, con el objeto de establecer un mecanismo más ágil y dinámico que permita al Organismo Regulador eficientizar las funciones de control que le han sido asignadas por la normativa de su creación.

Que en virtud de ello, en el proyecto propuesto se establece que el Concesionario deberá remitir las Declaraciones Juradas al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en soporte magnético y papel dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes, informando la totalidad de las altas, bajas y modificaciones de los contratos o instrumentos de similar naturaleza, celebrados en el mes inmediato anterior.

Que la nueva metodología permite al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) cumplir con lo dispuesto en el Artículo 17.22 del Decreto Nº 375/97, el cual establece como una de las funciones de este Ente Regulador: "Registrar las tarifas que se fijen y los contratos que celebre el Concesionario o administrador de aeropuertos por servicios no aeronáuticos (...)".

Que asimismo, cabe señalar que el Numeral 6.3.2 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 163/98 dispone que: "El Concesionario podrá ceder a título gratuito u oneroso, el uso de parte de los bienes inmuebles de cuyo uso dispone por el presente contrato (...)".

Que el mecanismo propuesto armoniza la función de regulación propia del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) con el normal desarrollo de las actividades comerciales de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Que por otra parte, el referido proyecto, mantiene el criterio expuesto por la Resolución ORSNA Nº 23/01 en cuanto a que luego de que el Concesionario presente la Declaración Jurada, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), podrá realizar las observaciones que considere pertinentes a los instrumentos celebrados, y en el caso de que las mismas no sean receptadas, tiene la potestad de rescindirlos, sin lugar a reclamo alguno de alguna de las partes.

Que asimismo, en el modelo de Declaración Jurada propuesto se incorporan nuevos datos que deben ser informados por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, permitiendo de esta manera efectuar un control más eficiente y acabado de los ingresos no aeronáuticos percibidos por el Concesionario.

Que los nuevos datos requeridos consisten en: Nº de referencia, Nº de CUIT, Nº de Ingresos Brutos, Tipo y Monto de canon y cantidad estimada de empleados.

Que en tal sentido, cabe considerar lo dispuesto en el Numeral 9 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 163/98, el cual reza: "A requerimiento del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) el Concesionario deberá suministrar todo tipo de información sobre los costos e ingresos a la entera satisfacción de aquél y con el grado de detalle que se le solicite".

Que asimismo, el Concesionario tiene entre sus obligaciones: "Poner a disposición del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del Contrato y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice", conforme surge del Inciso XIII del Numeral 13 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 163/98.

Que por otra parte, en el proyecto propiciado se reafirma el criterio sostenido en la Resolución ORSNA Nº 23/01 y en el Dictamen GALA Nº 152/03, en cuanto a que los contratos u instrumentos de similar naturaleza que celebre el Concesionario con los prestadores deben ser realizados, sin excepción, bajo la forma escrita.

Que al respecto cabe tener presente que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA por las especiales características que reviste la actividad concesionada debe celebrar contratos bajo la forma escrita.

Que en tal sentido, es del caso señalar que este Ente Regulador debe verificar que los contratos que celebre el Concesionario con los prestadores se ajusten al marco legal vigente, pudiendo oponerse cuando la cesión fuere a título gratuito o precio vil y no resultare justificada a los fines de la administración, explotación o funcionamiento aeroportuario (Numeral 6.3.2. del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 163/98).

Que por otra parte, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) tiene entre sus funciones registrar los ingresos no aeronáuticos que perciba AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Que con relación a lo sostenido en los Considerandos precedentes corresponde modificar el Numeral 19.3 del "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" (REGUFA), aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01, dejando expresamente establecido que los Explotadores de los Aeropuertos deberán celebrar con los prestadores contratos de alquiler, comodato e instrumentos de similar naturaleza bajo la forma escrita.

Que por otra parte, la GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS propone que, una vez operado el vencimiento del plazo estipulado en los contratos de alquiler, comodato u otros instrumentos de similar naturaleza, celebrados entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA y los prestadores, de existir acuerdo entre las partes, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) admitirá un período de renegociación, que no podrá exceder de TRES (3) meses, lapso durante el cual subsistirán los derechos y obligaciones pactados por las partes en los respectivos instrumentos, debiendo el Concesionario informar de ello a este Ente Regulador, en forma previa al vencimiento de los mismos, mediante la presentación de la correspondiente Declaración Jurada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, conforme lo dispone el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, lo dispuesto en el Decreto Nº 375/97 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de fecha 1º de septiembre de 2004 se ha considerado el asunto, autorizándose al Sr. Presidente a suscribir la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución ORSNA Nº 23/01.

Art. 2º — Aprobar el Modelo de "Declaración Jurada de Firma de Contrato de Alquiler, Comodato u otro Instrumento Similar" y su Instructivo, a ser implementados en los Aeropuertos que integran el Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), los cuales se incorporan como Anexos I de la presente medida.

Art. 3º — Establecer que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA deberá remitir al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) la "Declaración Jurada de Firma de Contrato de Alquiler, Comodato u otro Instrumento Similar" aprobada en el Artículo 2º de la presente medida, en soporte magnético y papel, dentro de los primeros DIEZ (10) días corridos de cada mes, en la cual deberá informar la totalidad de las altas, bajas o modificaciones de contratos de alquiler, comodato u otros instrumentos de similar naturaleza que hubiese celebrado con los prestadores referentes a cesiones de espacios, autorizaciones para explotar servicios y/o actividades comerciales, industriales y afines, que se desarrollen en los Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), producidas en el mes inmediato anterior, a los fines de su registración.

Art. 4º — Dejar establecido que los Explotadores de Aeropuertos no podrán realizar cesiones de espacios y/o autorizaciones para que los prestadores realicen sus actividades comerciales en los Aeropuertos integrantes del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), sin la celebración de contratos de alquiler, comodato u otros instrumentos de similar naturaleza, los cuales deberán revestir sin excepción la forma escrita.

Art. 5º —Establecer que una vez operado el vencimiento del plazo estipulado en los contratos de alquiler, comodato u otros instrumentos de similar naturaleza, celebrados entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA y los prestadores que desarrollen sus actividades en los Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), de existir acuerdo entre las partes, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) admitirá un período de renegociación, que no podrá exceder de TRES (3) meses, lapso durante el cual subsistirán los derechos y obligaciones pactados por las partes en los respectivos instrumentos, debiendo el Concesionario informar de ello al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en forma previa al vencimiento de los mismos, mediante la presentación de la Declaración Jurada que como Anexo II integra la presente medida.

Art. 6º — Modificar el texto del Numeral 19.3 del "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA) aprobado por la Resolución ORSNA Nº 96/01 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"19.3 El Explotador del aeropuerto pondrá a disposición del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) los elementos, datos e instrumentos que éste le requiera relativos a los contratos de alquiler, comodato u otros instrumentos de similar naturaleza que celebre con los prestadores a los efectos de su registración, debiéndose formalizar los mismos en todos los casos, mediante instrumentos escritos. Para los aeropuertos concesionados el plazo de duración de los contratos con Prestadores no podrá exceder el plazo de la concesión otorgada al Explotador".

Art. 7º — Regístrese, Notifíquese a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, a LONDON SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA a AEROPUERTOS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA y a los Explotadores de los Aeropuertos No Concesionados, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Horacio A. Orefice.

ANEXO I

(Lugar) ______________________, (Fecha) ____________

DECLARACIÓN JURADA DE FIRMA DE CONTRATO DE ALQUILER, COMODATO U OTRO INSTRUMENTO SIMILAR

Se procede a labrar la presente Declaración Jurada a fin de notificar a ese Organismo, en cumplimiento del Decreto 163/98 - Anexo I, Apartado 6.3.2 y de la Resolución ORSNA Nº ..../04, que se ha suscripto entre nuestra empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A y los siguientes prestadores, contratos de alquiler, comodato u otros de similar naturaleza, durante el més de ____________, del año 200___, de acuerdo al siguiente detalle.

Nº de Referencia	Persona Juridica o Razón Social	Denominación Comercial o Nombre de Fantasía	Nª CUIT	Nº Ing. Brutos	Aeropuerto	Tipo de Declaración Jurada					Tipo de Contrato	Fecha de Inicio Histórica	Fecha de Firma de Contrato	Duracion del Contrato	Vigencia del contrato		Fecha de ocupación efectiva	Tipo de Canon			C. A.	D.G.	G.C.	C. a T. G.	Rubro Comercial	Tipo de Espacio	Superficie M2	Ubicación del Espacio	Cant. Estimada de empleados	Seguros Contratados	Observaciones
						Alta	Baja	Modif.	Renov.	Nº Renov					Desde	Hasta		F	V	MG											
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)

Referencias:

Tipo de Canon: F: Fijo V: Variable MG: Minimo Garantizado

Tipo de Contrato: PU: Permiso de Uso CA: Carta Acuerdo Otro: (detallar)

Contraprestación Adicional: C.A.

Depósito en Garantía: D. G.

Gastos Comunes: G.C.

Cesión a Título Gratuito: C.A.T.G.

Por el presente, informo con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados más arriba son los que constan en el Contrato de Alquiler, Comodato u otro instrumento similar, suscrito entre Aerpuertos Argentina 2000 S.A. Y los Prestadores antes mencionados.

Asimismo, se informa que los instrumentos contractuales precedentemente detallados, se encuentran a dsiposición de la Gerencia de Análisis Económico y Usuarios del O.R.S.N.A. Cabe destacar, que el citado instrumento y la presente Declaración Jurada, revisten carácter confidencial, en los términos del Artículo 9 del Contrato de Concesión.

Además, para el caso en que el O.R.S.N.A formule alguna objeción, según las facultades conferidas por las normas vigentes, se subsanarán dichas observaciones o se revocará el Contrato sin derecho a reclamo alguno al Organismo o al Estado Nacional, por parte del Concesionario o del Prestador.

FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE DE AA2000 S.A.

INSTRUCTIVO FORMULARIO DECLARACION JURADA

A efectos de proceder a la integración del formulario de Declaración Jurada, se desarrolló el presente instructivo, en el que se indica el modo de completar cada uno de los campos para los que se requiere información.

Extremo superior derecho de la planilla: se deberá indicar el lugar y la fecha de firma de la declaración jurada.

Primer párrafo: se deberá indicar a que mes corresponde la Declaración Jurada.

Columna 1 "Número de Referencia": corresponde a un número correlativo de contrato. En caso de que un contrato con un Prestador corresponda a espacios de distintas características o a espacios y/o autorizaciones para realizar actividades comerciales en distintos aeropuertos, manteniendo el mismo número de referencia, deberá completarse distintos renglones de la planilla.

Columnas 2 a 6: Autoexplicativas.

Columnas 7 a 11 "Tipo de declaración jurada":

ALTA: Para el caso en que el Prestador y la ocupación del espacio sean nuevas, aunque no se haya producido la ocupación efectiva.

BAJA: Para todos los casos en que se rescindan y/o se venzan contratos que no van a ser renovados, informando además si se produjo la desocupación efectiva inmediata o en caso contrario informarla cuando se produzca. Esto deberá reflejarse en el punto "Cualquier otra observación de interés".

MODIFICACION: Para este caso se deberá indicar en el punto "Cualquier otra observación de interés" el motivo por el cual se produjo la modificación con relación a la información brindada por Declaración Jurada anterior.

RENOVACION: Se debe indicar cada vez que se produzca, luego del "ALTA" inicial.

Nº DE RENOVACION: Se debe indicar en número, la cantidad de renovaciones producidas históricamente por el Prestador.

Columna 12 "Tipo de Contrato": Se debe indicar el tipo de instrumento que se utilizó (Carta Acuerdo, Acta Acuerdo, Convenios, Disposiciones del Administrador, Autorización Provisoria, Permiso de Uso, etc.).

Columna 13: En este punto se deberá indicar la fecha de firma histórica del primer contrato celebrado con el Prestador.

Columnas 14 a 17: Se debe indicar la fecha de firma del contrato que se está comunicando. Se debe indicar la duración, el inicio y la terminación del mismo.

Columna 18: Se debe indicar la fecha de toma de posesión efectiva del espacio cedido o de inicio de la prestación del servicio o actividad comercial.

Columnas 19 a 21: Se debe indicar el tipo de canon que abona el Prestador, incluyendo el valor y/o porcentaje, según corresponda, en cada una de las columnas de acuerdo a la modalidad establecida contractualmente.

Columna 22: Se debe indicar, de corresponder, el monto abonado en concepto de "Contraprestación Adicional".

Columna 23: Se debe indicar, de corresponder, el monto abonado en concepto de garantía.

Columna 24: Se debe indicar, de corresponder, el monto abonado por expensas comunes.

Columna 25: Deberá informarse si la cesión se realizó a título gratuito.

Columnas 26 a 30: Autoexplicativas

Columna 31: Se debe indicar el o los Nombre/s de la/s empresa/s aseguradora/s, el tipo de cobertura, la vigencia de la póliza y el monto asegurado, sin que esta información pueda ser considerada como menoscabo de la responsabilidad que le corresponde al Concesionario por la operación del aeropuerto, por todo y cualquier riesgo, asegurado o no, conforme lo establece el Numeral 18 del Contrato de Concesión.

Columna 32: Se debe utilizar este espacio en el caso que se considere importante resaltar algún punto en particular del presente Contrato celebrado.

ANEXO II

(Lugar) , (Fecha)

DECLARACION JURADA DE CONTRATOS QUE SE ENCUENTRAN EN PERIODO DE RENEGOCIACION

Se procede a labrar la presente Declaración Jurada a fin de notificar a ese Organismo, en cumplimiento del Decreto 163/98 - Anexo I, Apartado 6.3.2 y de la Resolución ORSNA Nº ..../04, que para los contratos de alquiler, comodato u otros de similar naturaleza, suscriptos oportunamente y que a continuación se detallan, se iniciará a partir del vencimiento de cada uno de ellos, el período de renegociación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ... de la Resolución ORSNA Nº ..../04.

Nº de Referencia	Persona Juridica o Razón Social	Denominación Comercial o Nombre de Fantasía	Nª CUIT	Nº Ing. Brutos	Aeropuerto	Tipo de Contrato	Fecha de Inicio Históric	Fecha de Firma de	Rubro Comercial
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(12)	(13)	(14)	(26)

Por el presente, informo con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados más arriba son los que constan en el Contrato de Alquiler, Comodato u otro instrumento similar, suscrito entre Aerpuertos Argentina 2000 S.A. Y los Prestadores antes mencionados.

Asimismo, se informa que los instrumentos contractuales precedentemente detallados, se encuentran a disposición de la Gerencia de Análisis Económico y Usuarios del O.R.S.N.A. Cabe destacar, que el citado instrumento y la presente Declaración Jurada, revisten carácter confidencial, en los términos del Artículo 9 del Contrato de Concesión.

FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE DE AA2000 S.A.

Subsecretaría de la Gestión Pública

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución 54/2004

Ratifícanse y homologánse Niveles de Función Ejecutiva de unidades correspondientes al citado Instituto.

Bs. As., 14/9/2004

VISTO el Expediente Nº 632/04 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO; el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y el Decreto Nº 1063 del 17 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1063 del 17 de agosto de 2004, se aprobaron las primeras aperturas correspondientes a la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación a la redefinición de objetivos de dicho Instituto se decidió darles continuidad a aquellas unidades organizativas que se encuentran consustanciadas con el proceso de transformación de la misma, por lo cual se hace necesario ratificarlas u homologarlas, según corresponda, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la ratificación u homologación de dicho suplemento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº 07/03.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifíquese el Nivel de Función Ejecutiva de la unidad correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Homológuense los Niveles de Función Ejecutiva de las unidades correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Ivancich.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección de Recursos Humanos y Organización	IV

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección Nacional de Investigación (Denominación Anterior: Dirección Nacional de Investigación - Nivel II)	II
Capitanía de Armamento (Denominación Anterior: Capitanía de Armamento - Nivel II)	II
Dirección de Administración (Denominación Anterior: Dirección de Administración - Nivel III)	III

Instituto Nacional de la Yerba Mate

YERBA MATE

Resolución 79/2004

Fíjase el precio mínimo de la materia prima para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2004 y el 31 de marzo de 2005.

Posadas, Misiones, 18/9/2004

VISTO: Lo establecido en el inc. r) del Art. 4º de la Ley 25.564 y el Art. 11 y concs. del Decreto Reglamentario 1240/02, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Sesión Especial iniciada el 30 de Agosto de 2004, y habiéndose cumplido con el procedimiento legal correspondiente, se acordó el precio de la materia prima para el semestre comprendido en los meses de Octubre del 2004 a Marzo del 2005, según consta en el Acta respectiva de reuniones del Directorio del INYM.

QUE, es necesario confeccionar el instrumento legal que determine los puntos acordados por decisión unánime en la Sesión Especial arriba indicada en relación al precio y condiciones de pago de la materia prima.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE

Artículo 1º — FIJASE el PRECIO MINIMO de la materia prima para el período comprendido entre el 1º de Octubre 2004 y 31 de Marzo de 2005, en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ ($310.-) para la tonelada de HOJA VERDE DE YERBA MATE puesta en secadero; y en la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA ($1.180.-) para la tonelada de YERBA MATE CANCHADA puesta en secadero.

Art. 2º — ESTABLECESE que el precio de la materia prima deberá abonarse COMO MINIMO en un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) DE CONTADO. Las partes podrán pactar el plazo de pago del saldo restante, el cual en ningún caso podrá ser mayor a CIENTO VEINTE (120) DIAS contados desde la fecha de recepción de la materia prima.

Art. 3º — ACUERDASE que a los efectos del cálculo del costo el rendimiento de hoja verde a yerba mate canchada se establece obligatoriamente durante todo el año en un promedio de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

Art. 4º — La presente Resolución tendrá vigencia desde el día 1º de Octubre de 2004 hasta el 31 de Marzo de 2005.

Art. 5º — ESTABLECESE que el incumplimiento del precio fijado para la materia prima hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en el Título X de la Ley 25.564.

Art. 6º — REGISTRESE, Notifíquese y Protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. — Luis F. Prietto. — Carlos Barros. — Hugo A. Sand. — Miguel A. Sniechowski. — Sergio Bazila. — Roberto F. Swier. — Pedro Angeloni. — Zena Florencio. — Ricardo Maciel. — Manfredo Seifert. — Jorge E. E. Haddad. — Ricardo C. Colombo.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA

Resolución 629/2004

Establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en el artículo 10º del Decreto Nº 674/89, modificado por su similar Nº 776/92. Fíjase el plazo para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al año 2003.

Bs. As., 10/9/2004

VISTO el expediente Nº 1-2002-5351000959/04-6 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, los Decretos Nros. 674/89, 776/92, 1403/96, 92/00 y las Resoluciones y Disposiciones dictadas en su consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º del Decreto Nº 674/89 indica que, todos los establecimientos industriales y/o especiales, están obligados a presentar una Declaración Jurada Anual conteniendo los datos especificados en las Disposiciones Instrumentales del Decreto citado.

Que la obligatoriedad de presentación de dicha Declaración Jurada, alcanza a todos los establecimientos industriales y/o especiales que produzcan en forma continua o discontinua vertidos residuales o barros originados por la depuración de aquellos a conductos cloacales, pluviales o a un curso de agua y que se encuentren radicados en Capital Federal y en la Provincia de Buenos Aires en los Partidos de General San Martín, La Matanza, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, Tres de Febrero, San Fernando, San Isidro, Vicente López y Tigre cualquiera sea el destino de sus vertidos; mientras que en los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Pte. Perón, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora y Quilmes, la obligatoriedad alcanza a los establecimientos que utilicen directa o indirectamente una red externa de desagües cloacales o cloaca máxima operada por Aguas Argentinas S.A. o que se encuentren en el radio servido de cloacas por el mismo concesionario.

Que asimismo será obligatoria la presentación para los establecimientos industriales y/o especiales radicados en Capital Federal y en los Partidos señalados precedentemente y que se encuentren en el radio servido de cloacas por el concesionario y que, pese a no generar vertidos industriales, posean circuitos cerrados de cualquier tipo de líquidos y/o barros.

Que también deberán presentar dicha Declaración Jurada aquellos establecimientos industriales y/o especiales que estén radicados en algunos de los Partidos antes mencionados y que en la actualidad estuvieran separados en un nuevo Partido.

Que a todo establecimiento industrial y/o especial que no efectúe la presentación en término de la Declaración Jurada Anual se le aplicará la multa prevista en el artículo 15º del Decreto Nº 674/89.

Que el llamado a presentación de la Declaración Jurada correspondiente al año 2002 no ha sido oportunamente difundido.

Que ello motivó una falta de presentación de un gran porcentaje de establecimientos.

Que es obligación del administrador difundir convenientemente los llamados a presentación de cualquier documentación de carácter obligatorio.

Que por tal motivo se hace necesario establecer un plazo de moratoria para aquellos establecimientos que no hubieran presentado la Declaración Jurada correspondiente al año 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92, sus modificatorios y complementarios), el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, el Decreto Nº 295 de fecha 30 de junio de 2003 y el Decreto Nº 674/89 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en el artículo 10º del Decreto Nº 674/89 modificado por su similar Nº 776/92, deberán presentar la Declaración Jurada correspondiente al año 2003 dentro del plazo comprendido entre los días 6 de Septiembre y 17 de Diciembre de 2004, inclusive.

Art. 2º — Declarar una moratoria para aquellos establecimientos industriales y/o especiales indicados precedentemente que no hubieran cumplido con la presentación en término de la Declaración Jurada correspondiente al año 2002 y fijar como plazo de cumplimiento de dicha obligación, el establecido en el artículo 1º para la presentación de la Declaración Jurada del año 2003.

Art. 3º — Aprobar el formulario a presentar por los establecimientos industriales y/o especiales que no hayan sufrido modificaciones respecto a lo declarado en la Declaración Jurada año 2002 y que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Aprobar el formulario a presentar por los establecimientos industriales y/o especiales que efectuaron modificaciones con relación a lo declarado en la Declaración Jurada año 2002 y que como Anexo II forma parte integrante de la presente

Art. 5º — Fijar como lugar de presentación de la Declaración Jurada anual, la DIRECCION DE PREVENCION Y GESTION DE LA CONTAMINACION de esta Secretaría, sita en San Martín 459, Capital Federal, o bien, en las oficinas ubicadas en el predio INA, sito en Autopista Ezeiza- Cañuelas, Tramo Jorge Newbery Km. 1,620 de la localidad de Ezeiza, Pcia. de Bs. As. , en ambos casos de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 hs..

Art. 6º — Los formularios e instructivos correspondientes a las Declaraciones Juradas podrán obtenerse a través de la página web de esta Secretaría, www.medioambiente.gov.ar/contaminacion.

Art. 7º — Los establecimientos nuevos o aquellos que hayan sufrido modificaciones en su razón social y/o de su representante legal y/o apoderado, deberán efectuar la presentación de dichos formularios acompañando constancia de CUIT, copia autenticada del Estatuto Social y copia autenticada del instrumento de designación del representante legal de la empresa que firma la Declaración Jurada.

Art. 8º — Comuníquese, Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y, Archívese. — Atilio A. Savino.

ANEXO I

Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Dirección de Prevención y Gestión de la Contaminación

DECLARACION JURADA

Decretos Nº 674/89 y 776/92 correspondiente al año 2003

Establecimientos empadronados que no han realizado modificaciones durante el año 2003

Nº 0001 — FICHA DE FUNCIONAMIENTO

PARTIDO	NUMERO	C.R.S.

Nombre o Razón Social				CUIT
				- -
Nº Inscr. Ingresos Brutos		Partida Inmobiliaria		
Dirección de la fábrica para la cual se hace la presentación				
Calle	Número	C.Postal	Localidad	Partido
Domicilio Legal de la firma				
Calle	Número	C.Postal	Localidad	Partido
tel:	fax:	e-mail:		

Por el presente declaro que el establecimiento cuyos datos se consignan arriba, no ha realizado modificaciones respecto a lo declarado en la Declaración Jurada 2002.

Cualquier modificación que se prevea realizar en el mismo será comunicada a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable – Dirección de Prevención y Gestión de la Contaminación.

Asimismo declaro conocer las sanciones que cabrían por falsedad u omisión de datos manifestados en la presente Declaración Jurada.

....
Lugar y Fecha **Firma del representante legal** **Aclaración y DNI**

ANEXO II

DECLARACION JURADA

Decretos Nº 674/89 y 776/92 correspondiente al año 2003

Nº — FICHA DE FUNCIONAMIENTO

PARTIDO	NUMERO	C.R.S.

Nombre o Razón Social				CUIT
				- -
Nº Inscr. Ingresos Brutos		Partida Inmobiliaria		
Dirección de la fábrica para la cual se hace la presentación				
Calle	Número	C.Postal	Localidad	Partido
Domicilio Legal de la firma				
Calle	Número	C.Postal	Localidad	Partido
tel:	fax:	e-mail:		

¿El establecimiento está en el radio servido de cloacas por Aguas Argentinas ? SI ☐ NO ☐
(marcar con una X)

Cod. Rama actividad del Establecimiento	Descripción literaria
Cod. Act.1 :	
Cod. Act.2 :	
Cod. Act.3 :	
Cod. Act.4:	
Fecha de instalación del Establecimiento	/ /
Fecha de cambio de Razón Social	/ /
Fecha de cesación de actividad del Establecimiento	/ /

Cantidad de personal empleado de fábrica ☐ de oficina ☐

REGIMEN DE TRABAJO

Días trabajados por semana (marcar con una X)	*Lunes*	*Martes*	*Miércoles*	*Jueves*	*Viernes*	*Sábado*	*Domingo*
horario							

PRODUCTOS ELABORADOS

Descripción	Cantidad anual	Unidad
1)		
2)		
3)		
4)		

....
Lugar y Fecha **Firma del representante legal** **Aclaración y DNI**

DECLARACION JURADA

Decretos Nº 674/89 y 776/92 correspondiente al año 2003

Nº — FICHA DE FUNCIONAMIENTO

PARTIDO	NUMERO	C.R.S.

MATERIAS UTILIZADAS EN LA ELABORACIÓN

Descripción	Cantidad anual	Unidad
1)		
2)		
3)		
4)		
5)		

CALIDAD DEL EFLUENTE

Indique si el líquido residual vertido contiene alguna de estas sustancias (marcar con una X)

Arsénico		Hidrocarburos	
Cadmio		Mercurio	
Cianuro		Plomo	
Cromo		Solvente Orgánico	
Detergentes		S.S.E.E.	
Fenoles		Sulfuros	

Características del efluente (marcar con una X) ácido ☐ neutro ☐ alcalino ☐

El establecimiento posee : (marcar con una X)

Circuito cerrado de refrigeración		Circuito abierto de refrigeración	
Recirculación de agua		Caldera	
Lavado de pisos de locales industriales		Captación de Agua Subterránea	

DESCARGAS DE EFLUENTE LIQUIDO

Nº	TIPO		Caudal m³ / día	Destino		Mayor a 5 Km..	Anulado		Tiene CTM		Método de Aforo	
	Cod.	Descripción		Tipo	Cod.		SI	NO	SI	NO	Cod.	Descripción
01												
02												
03												
04												

....
Lugar y Fecha **Firma del representante legal** **Aclaración y DNI**

DECLARACION JURADA

Decretos Nº 674/89 y 776/92 correspondiente al año **2003**

Nº	FICHA DE FUNCIONAMIENTO	PARTIDO	NUMERO	C.R.S.

Nombre del destino de la descarga (curso de agua o pluvial):..

¿ La descarga es : CONTINUA (marcar con una X) SI ☐ NO ☐

DISCONTINUA (marcar con una X)	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Horario							

TRATAMIENTO DEL EFLUENTE LIQUIDO

Nº de descarga	Pretratamiento						Prim. Físico			Prim. químico				Secundario						Desinfec.	
	1	2	3	4	5	6	1	2	3	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	1	2

Posee documentación técnica presentada de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del decreto nº 776/92.

SI ☐ **NO** ☐ (marcar con una X)

Carpeta Nº : ....

¿ Tiene tramitada Factibilidad de Vuelco ante el Organismo correspondiente ?

SI ☐ **NO** ☐ (marcar con una X)

Indicar el caudal de descarga autorizado:..

BARROS

¿ tiene tratamientos de barros ? (marcar con una X) **SI** ☐ **NO** ☐ (marcar con una X)

En caso afirmativo indicar el tipo de tratamiento

Deshidratación ......
Estabilización ......
Desinfección ......
Otros ......

....

Lugar y Fecha **Firma del representante legal** **Aclaración y DNI**

DECLARACION JURADA

Decretos Nº 674/89 y 776/92 correspondiente al año **2003**

N°	FICHA DE FUNCIONAMIENTO	PARTIDO	NUMERO	C.R.S.

ABASTECIMIENTO DE AGUA

INDUSTRIAL DE REFRIGERACIÓN

PUBLICO			PROPIO			FUENTE		
CIRCUITO CERRADO		CIRCUITO ABIERTO	CIRCUITO CERRADO		CIRCUITO ABIERTO	SUB.	SUP.	OTRA
CAUDAL (m^3/d)		CAUDAL (m^3/d)	CAUDAL (m^3/d)		CAUDAL (m^3/d)			
Circulación	Reposición		Circulación	Reposición				

DESCRIPCIÓN OTRA FUENTE:____

AGUA PARA CALDERA

PUBLICO		PROPIO		FUENTE		
Caudal (m^3/d) de reposición	Purga (m^3/d)	Caudal (m^3/d) de reposición	Purga (m^3/d)	SUB	SUP	OTRA

DESCRIPCIÓN OTRA FUENTE:____

INDUSTRIAL DE RECIRCULACIÓN			INDUSTRIAL (AGUA INCORPORADA)				
Recirculación (m^3/d)	Reposición (m^3/d)	Purga (m^3/d)	PUBLICO	PROPIO	FUENTE		
			CAUDAL (m^3/d)	CAUDAL (m^3/d)	SUB	SUP	OTRA

CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRANEA

POZO Nº	EN SERVICIO		RENDIMIENTO (m^3/h)	HORAS DIARIAS	DIAS POR SEMANA	BOMBA	
	SI	NO				TIPO	HP
01							
02							
03							

....

Lugar y Fecha **Firma del representante legal** **Aclaración y DNI**

DECLARACION JURADA

Decretos Nº 674/89 y 776/92 correspondiente al año **2003**

N°	FICHA DE FUNCIONAMIENTO	PARTIDO	NUMERO	C.R.S.

El tratamiento es realizado por: **Terceros.....**
En el propio establecimiento.........

Volumen de barros en m³ / día :..

Poseen almacenaje transitorio de barros **SI** ☐ **NO** ☐

En caso afirmativo describir el sistema de almacenaje:

....
....
....
....
....
....

Indicar el destino final de barros

Operador de Residuos Peligrosos ....
Landfarming ....
Relleno Sanitario ....
Disposición en Terreno Propio ....
Utilización como insumo ....
Otros ....

¿ Está inscripto en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, ante la SAyDS ? **SI** ☐ **Expediente Nº** ______ **NO** ☐ **No corresponde** ☐

(marcar con una X)

....

Lugar y Fecha **Firma del representante legal** **Aclaración y DNI**

DECLARACION JURADA

Decretos Nº 674/89 y 776/92 correspondiente al año **2003**

N°	FICHA DE FUNCIONAMIENTO										

CROQUIS

OBSERVACIONES

____
____
____
____
____
____
____

....

Lugar y Fecha **Firma del representante legal** **Aclaración y DNI**

DECLARACION JURADA

Decretos Nº 674/89 y 776/92 correspondiente al año **2003**

N°	FICHA DE FUNCIONAMIENTO

DESCRIPCION DEL PROCESO PRODUCTIVO

La firma de la presente Declaración Jurada por parte del establecimiento autoriza al personal de la Dirección de Prevención y Gestión de la Contaminación a ingresar al mismo con el objeto de realizar todas las inspecciones que considere necesarias para la verificación de las instalaciones y la extracción de muestras de efluentes. En tal sentido el establecimiento queda comprometido a suscribir las actas derivadas de las inspecciones que se realicen. En caso de incumplimiento de lo manifestado precedentemente corresponde la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa vigente.

....	....	....
Lugar y Fecha	**Firma del representante legal**	**Aclaración y DNI**



DISPOSICIONES

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 29.930/2004

Créase la Coordinación Aplicación del Régimen de Regularización Migratoria para ciudadanos nativos de países fuera de la órbita del MERCOSUR, instituido por el Decreto Nº 1169/2004.

Bs. As., 17/9/2004

VISTO el Expediente Nº 4295/04 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004, Nº 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004, la Disposición DNM Nº 9828 de fecha 13 de octubre de 2004, sus modificatorias, la Disposición DNM Nº 29.929 de fecha 17 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 836/04 se creó en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria, siendo uno de sus objetivos, la regularización de la situación de los inmigrantes.

Que existe un considerable número de extranjeros nativos de países fuera de la órbita del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), que residen en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA de manera irregular, por lo cual resulta necesario normalizar esa situación.

Que mediante el Decreto Nº 1169/04 se establece el procedimiento administrativo, al que podrán acogerse los ciudadanos nativos de países fuera de la órbita del MERCOSUR, que residan al 30 de junio de 2004 de hecho en el Territorio Nacional.

Que por Disposición DNM Nº 9828/99 y sus modificatorias, se encuentran establecidas la aperturas inferiores de la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que a efectos de ejecutar las políticas migratorias orientadas a regularizar la situación descripta precedentemente, resulta necesario crear la COORDINACION DEL REGIMEN DE REGULARIZACION MIGRATORIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Nº 25.871 y por lo establecido en el Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Créase la COORDINACION APLICACION DEL REGIMEN DE REGULARIZACION MIGRATORIA para ciudadanos nativos de países fuera de la órbita del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), instituido por el Decreto Nº 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004.

Art. 2º — La COORDINACION estará a cargo de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

La misma tendrá como funciones coordinar, dirigir y disponer todas las medidas conducentes a la aplicación del plan de regularización instituido por el Decreto Nº 1169/04.

Art. 3º — Créase la SUBCOORDINACION DE APLICACION DEL REGIMEN DE REGULARIZACION MIGRATORIA, designándose a cargo de la misma al agente Pablo Facundo AVALOS, legajo 40.079.

Art. 4º — Créase la COMISION DE APOYO a la COORDINACION, que estará conformada por los señores Directores de Control Migratorio, de Administración y Recursos Humanos, de Sistemas, dependientes de esta Dirección Nacional y un profesional letrado, que será propuesto por el Director de Asuntos Jurídicos de este Organismo. Presidirá la Comisión el señor Director de Control Migratorio.

La Comisión de apoyo tendrá como funciones asistir a la Coordinación en los aspectos generales del programa. Asimismo deberá cumplimentar toda medida o acción solicitada por la misma, referida a los aspectos logísticos requeridos.

Art. 5º — Apruébase el Cronograma, Formularios, Plan de Ejecución y Modelos de Disposición, obrantes en el Expediente citado en el Visto.

Art. 6º — Las Disposiciones que se dicten el marco del Decreto Nº 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004 serán registradas como “DISPOSICION – DECRETO Nº 1169/04 Nº”, por el Departamento Despacho y Resoluciones dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 7º — Encomiéndase a la DIRECCION DE SISTEMAS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la creación de una base de datos especial, a efecto del registro de las tramitaciones iniciadas en el marco del Decreto Nº 1169 de fecha 9 de septiembre de 2004, adoptando para ello, las medidas de seguridad informática que estime corresponder.

Art. 8º — Todas las actuaciones derivadas de la aplicación del Decreto Nº 1169/04 deberán ser efectuadas personalmente por el beneficiario, en todas sus etapas.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 29.929/2004

Suspéndense medidas de conminación a salir del país y expulsiones dispuestas respecto de ciudadanos nativos de la República del Perú, excepto aquellas que hubieren estado fundadas en la existencia de antecedentes penales o en situaciones encuadrables en los incisos a) a h) del artículo 29 de la Ley Nº 25.871.

Bs. As., 17/9/2004

VISTO el Expediente Nº 4266/2004 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1023 de fecha 29 de junio de 1994, la Ley Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de diciembre de 2002 los mandatarios de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) suscribieron el “Acuerdo de Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR” y el “Acuerdo sobre Regularización Migratoria Interna de Ciudadanos del MERCOSUR, Bolivia y Chile”, con el objeto de regularizar la situación existente de sus nacionales en los países de la Región.

Que a su vez a fecha 17 de diciembre de 2003, la REPUBLICA DEL PERU adquirió la condición jurídica de país asociado al MERCOSUR mediante Decisión Nº 39/03 del Consejo del Mercado Común, encontrándose en proceso de incorporación a las respectivas legislaciones internas de los Estados Parte y de sus Asociados.

Que con fecha 20 de enero del año en curso quedó promulgada la Ley de Migraciones Nº 25.871 por la cual se contempla en el inciso I) de su artículo 23 la posibilidad de obtención de una residencia temporaria para los nativos de un Estado Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

Que en razón de lo expresado deben evitarse medidas de extrañamiento que puedan frustrar los beneficios que los instrumentos citados confieren a estos extranjeros, en los alcances descriptos en ellos.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado, la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Considerar que el detalle de países incluidos en el artículo 23 inciso I) de la Ley Nº 25.871 es meramente enunciativo, debiendo considerarse incluidos a todos los Estados Parte y Asociados del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Art. 2º — Suspéndanse las medidas de conminación a salir del país y expulsiones dispuestas respecto de los ciudadanos nativos de la REPUBLICA DEL PERU, se encuentren o no notificadas y/o firmes, excepto aquellas que hubieren estado fundadas en la existencia de antecedentes penales o en situaciones encuadrables en los incisos a) a h) del artículo 29 de la Ley Nº 25.871.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.



BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

AUTOMOVIL

HONDA ACCORD LX modelo 1993

SUBASTA: El día **8 de octubre de 2004,** a las **11,00 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Del 20 setiembre al 7 de octubre de 2004, en Dean Funes 1777, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

Precio del Catálogo: $ 1,00 IVA incluido **Inv. R. 79.098**

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 21/9 N° 458.412 v. 21/9/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.115 DEL 15 SEP 2004

Expediente N° 33.901: Dejar sin efecto la Resolución N° 29.899 de fecha 26 de mayo de 2004 por la que se cancelara la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de ACE INA OVERSEAS INSURANCE COMPANY LTD.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución N° 29.899 de fecha 26 de mayo de 2004, por la que se cancelara la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de ACE INA OVERSEAS INSURANCE COMPANY LTD. oportunamente inscripta bajo el n° 655.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mesa de Entradas.

e. 21/9 Nº 458.574 v. 21/9/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.116 DEL 15 SEP 2004

Expediente N° 35.249: Cancelación de inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de LINCOLN NATIONAL REASSURANCE COMPANY.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades Reaseguradoras LINCOLN NATIONAL REASSURANCE COMPANY oportunamente inscripta bajo el n° 673.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 21/9 Nº 458.572 v. 21/9/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.117 DEL 15 SEP 2004

Expediente N° 35.250: Cancelación de inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de LINCOLN NATIONAL HEALTH & CASUALTY INSURANCE COMPANY.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades Reaseguradoras LINCOLN NATIONAL HEALTH & CASUALTY INSURANCE COMPANY oportunamente inscripta bajo el n° 672.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 21/9 Nº 458.570 v. 21/9/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.118 DEL 15 SEP 2004

EXPEDIENTE N° 45.220. PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS DANIEL ROBERTO CORDOBA SOBRE PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar la prueba testimonial y documental en poder de tercero ofrecida por el productor asesor de seguros Daniel Roberto CORDOBA, por improcedente.

ARTICULO 2º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Daniel Roberto CORDOBA, Matrícula N° 44.929, una INHABILITACION por el término de 15 (quince) meses.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Control tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, al domicilio sito en 9 de Julio N° 1722 (3260) Concepción del Uruguay Pcia. de Entre Ríos y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/9 Nº 458.562 v. 21/9/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.119 DEL 15 SEP 2004

EXPEDIENTE N° 45.121 "Susana Beatriz, MUSSUTO DE ALONSO (MATRICULA N° 45.335) PRESUNTA VIOLACION LEY 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Susana Beatriz MUSSUTO DE ALONSO, matrícula 45.335, por los artículos primero y segundo de la Resolución n° 30.075 con fecha 30 de agosto de 2004 obrante a fs. 37/39.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Control tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito Aristóbulo del Valle 1488, Dpto. 4° de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires (C.P. 1824) y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/9 Nº 458.561 v. 21/9/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 941/2004

Bs. As., 13/9/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80884337-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD - S.O.E.M.E., en virtud de su nota de fecha 26 de junio de 2003. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA

MINORIDAD - S.O.E.M.E., cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N Nº 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N Nº 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD - S.O.E.M.E.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4º, será de aplicación automática el Decreto Nº 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 25.803 de fecha 1 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD - S.O.E.M.E., conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/9 Nº 458.552 v. 21/9/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 942/2004

Bs. As., 13/9/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80746682-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.) SECCIONAL SAN JUAN, en virtud de su nota de fecha 10 de julio de 2002. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.) SECCIONAL SAN JUAN, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N Nº 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N Nº 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.) SECCIONAL SAN JUAN.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas, en su artículo 4º, será de aplicación automática el Decreto Nº 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 22.672 de fecha 14 de agosto de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.) SECCIONAL SAN JUAN, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para los descuentos de los servicios especiales.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/9 Nº 458.555 v. 21/9/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 946/2004

Bs. As., 13/9/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80923053-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALMIRANTE BROWN LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 3 de marzo de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-Nº 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALMIRANTE BROWN LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N Nº 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N Nº 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALMIRANTE BROWN LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4º, será de aplicación automática el Decreto Nº 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 25.946 de fecha 16 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALMIRANTE BROWN LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/9 Nº 458.556 v. 21/9/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución N° 11.046/2004

Bs. As., 16/9/2004

VISTO los Decretos 53/98, 167/02 y la Resolución 7800/03 APE; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 7800/03 APE establece las normas y procedimientos a los que deberán ajustarse los Agentes del Seguro de Salud en lo atinente a los plazos para las presentaciones de las

rendiciones de cuentas por apoyos financieros otorgados en carácter de subsidio, para aquellas prestaciones de alta complejidad o que demanden una cobertura prolongada en el tiempo.

Que en el punto 1) del Anexo VII de la Resolución citada se establece que el plazo para presentar la rendición de cuentas será de treinta (30) días hábiles contados a partir del ingreso del monto acordado a la cuenta del Agente del Seguro de Salud o a partir de la finalización del tratamiento para el cual ha sido solicitado el apoyo financiero.

Que vencido el plazo establecido en el punto 1) la máxima autoridad del Organismo intimará al Agente del Seguro de Salud a presentar en el término improrrogable de sesenta (60) días hábiles la documentación concerniente a la rendición de cuentas, bajo apercibimiento de revocar el beneficio otorgado y la aplicación de las sanciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661.

Que en atención al gran volumen de Expedientes que tramitan en esta Administración y a efectos de no producir demoras en aquellos trámites que dependan de un acto administrativo dictado por el suscripto, es que se hace imperioso subrogar en los Señores Gerentes de Prestaciones y de Control de Gestión, a fin de proceder a la rúbrica de las notificaciones establecidas en el punto 2) de la Resolución N° 7800/03 APE que debería firmar la máxima autoridad del Organismo.

Por ello, y en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nros. 53/98 y 167/02 PEN.

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Delégase en el Gerente de Prestaciones, Dr. Ricardo Armando OTERO y la Gerente de Control de Gestión Dra. Eva Cristina SALOMON a efectos que indistinta y separadamente procedan a rubricar las notificaciones por falta de rendiciones de cuentas a los Agentes del Seguro de Salud por el término de sesenta (60) días hábiles, tal como lo establece el punto 2) de la Resolución N° 7800/03 APE.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Lic. EUGENIO DANIEL ZANARINI, Interventor, Adm. de Programas Especiales.

e. 21/9 N° 458.850 v. 21/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Instrucción General N° 6/2004

Zonas Francas Argentinas. Ley 24.331.

Bs. As., 10/9/2004

VISTO lo actuado en el CUDAP expediente S01:0189110/2002, del que surgen las opiniones vertidas en los Memorandos N° 586/2002 y N° 1210/2002 emitidos por la Dirección Nacional de Impuestos; sus correspondientes dictámenes jurídicos de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tributarios del Ministerio de Economía; y la Nota conjunta N° 919/02 de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y N° 607/02 de la Dirección de Técnica dependiente de ésta —ambas de la Dirección General de Aduanas—; es necesario establecer líneas de carácter interpretativo en orden a la aplicación de derechos de exportación en el marco de la Ley de Zonas Francas (24.331).

Consecuentemente, por imperio de lo establecido en el Artículo 9, punto 2, inciso a) del Decreto PEN 618/97, es resorte de esta Instancia resolver las dudas en materia de interpretación tributaria aduanera sobre el alcance de la interpretación “exportación suspensiva” que emplea el artículo 27 de la Ley 24.331.

Tratándose de la aplicación de un tributo, la interpretación de las normas bajo análisis debe preservar el principio de legalidad sobre el que se apoya la materia tributaria, resultando necesario indicar, como criterio rector, que el hecho gravado con tributos lo constituye la exportación para consumo (Artículo 724 del Código Aduanero).

El citado Artículo 27 de la Ley 24.331 establece que “[...] las mercaderías que se introduzcan a la zona franca provenientes del Territorio Aduanero General o Especial, serán consideradas como una exportación suspensiva”. Dicha expresión implica, precisamente, que la aplicación del régimen tributario general estará “en suspenso” hasta tanto se cancele la destinación, ya sea con la reimportación al Territorio Aduanero General o con la exportación para consumo a terceros países.

El artículo 29 de la Ley 24.331 establece que el pago de los estímulos correspondientes “[...] a las exportaciones que se efectúen desde el territorio aduanero general o especial a la zona franca, serán liquidados una vez que la mercadería fuere extraída de dicha zona hacia otro país...”.

Los estímulos a la exportación son aplicables únicamente a las exportaciones para consumo, de lo que se desprende entonces que, en el marco del régimen legal establecido en la Ley 24.331, los egresos de mercaderías desde la zona franca hacia terceros países, ingresadas previamente desde el Territorio Aduanero General, son consideradas exportaciones a consumo. De lo contrario, no resultaría procedente el beneficio de los estímulos a la exportación que el artículo 29 de la Ley 24.331 establece.

Utilizando la razonabilidad como criterio de interpretación, es coherente concluir que, si en las citadas circunstancias las extracciones de mercaderías desde la zona franca hacia terceros países se encuentran beneficiadas con estímulos a la exportación —y por ende la ley las considera exportaciones a consumo—, también se encuentren alcanzadas dichas destinaciones por los derechos de exportación.

En base a lo expuesto, se instruye a todas las dependencias aduaneras que:

1) Categóricamente, las exportaciones de mercaderías desde el Territorio Aduanero General hacia una zona franca regulada por Ley 24.331, que posteriormente se exporten hacia terceros países en el mismo estado o luego de haber sido objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento en el ámbito de la Zona Franca, están alcanzadas por los derechos de exportación establecidos en el régimen general (Decreto 310/2002 y modificatorias, y Resolución N° 11/2002 del ex Ministerio de Economía e Infraestructura y modificatorias).

2) El hecho imponible para la liquidación de los derechos de exportación es la exportación para consumo (Artículo 724 del Código Aduanero) que se perfecciona una vez que la mercadería extraída del Territorio Aduanero General hacia una zona franca egresa posteriormente con destino a terceros países.

3) El exportador podrá optar por liquidar y pagar los derechos de exportación documentando directamente a zona franca una Destinación Definitiva de Exportación para consumo.

4) En caso de canalizar el envío a zona franca por vía de las exportaciones suspensivas a que se refiere el Artículo 27 de la Ley 24.331, se tramitarán bajo el régimen de garantía establecido en el artículo 453, inc. d) del Código Aduanero, pudiendo optar por alguna de las formas autorizadas por la normativa vigente. Ello por cuanto las obligaciones inherentes a la exportación suspensiva, documentada por el exportador en el Territorio Aduanero General, se cumplen —en estos casos— con la exportación para consumo a terceros países, y no con la ulterior reimportación al Territorio Aduanero General.

5) Quedan excluidas de la aplicación de derechos de exportación las extracciones, desde la zona franca, de mercaderías extranjeras alcanzadas por el Artículo 25 de la Ley 24.331; las ulteriores reimportaciones de mercaderías hacia el Territorio Aduanero General, alcanzadas por el Artículo 28 de la Ley 24.331; así como el valor agregado en mercaderías, que haya sido incorporado en los procesos de transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento realizado en el ámbito de la zona franca.

Queda sin efecto cualquier otro acto que disponga lo contrario.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL y en el Boletín de esta Dirección General.

Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 21/9 N° 458.716 v. 21/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA N° 1/2004

Resolución SENASA N° 19/02 Disposición Conjunta DNPV y CCFC N° 1/03 y 1/03; Nota SG N° 21/03 DNPV Nros. 103/04 y 159/04.

Bs. As., 16/9/2004

A efectos del cumplimiento la la Resolución N° 19 de fecha 4 de enero de 2002 emanada del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (publicada en BOLETIN OFICIAL de fecha 9 de enero del año 2002), normativa ésta que establece las condiciones que deben cumplir los embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte de carga utilizados para su transporte de las mercaderías que ingresan al país, descriptos en el Anexo I y la Disposición Conjunta Nros. 1 y 1 de fecha 4 de febrero de 2003, de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, respectivamente, (publicada en BOLETIN OFICIAL de fecha 7 de febrero de 2003) que establece el Formulario de Declaración Jurada y las pautas para su instrumentación suministradas a través de las Notas Nros. 208 de fecha 30 de abril de 2002, DNPV 90 de fecha 14 de agosto de 2002 y DNPV 133 de fecha 08 de noviembre de 2002 correspondientes al citado Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y Nota SG N° 21 de la Supervisión General de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones de fecha 13 de febrero de 2003 y las Notas DNPV N° 103 y 159 de fecha 2 de abril de 2004, se instruye:

Cuando se destinen mercaderías a su ingreso al país con embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte de carga utilizados para su transporte, descriptos en el Anexo I de la Resolución (SENASA) N° 19/2002, en las Destinaciones de Importación a Consumo y de Importación Temporal que se registren en el SIM, únicamente, se deberá contar con la conformidad previa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, mediante el aporte del Formulario de Declaración de Embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación, en los términos de la Disposición Conjunta Nros. 1 y 1 de fecha 4 de febrero de 2003, de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, respectivamente.

Tal exigencia está implementada en la actualidad, en las Aduanas de BUENOS AIRES, EZEIZA, GUALEGUAYCHU, PASO DE LOS LIBRES, SANTO TOME, IGUAZU, POSADAS, SAN JAVIER, BERNARDO DE IRIGOYEN, MENDOZA y BARILOCHE. Incluyéndose como segunda etapa las Aduanas de SALTA, JUJUY, PARANA, SANTA FE, ROSARIO, VILLA CONSTITUCION, SAN NICOLAS, SAN PEDRO, CAMPANA, MAR DEL PLATA, NECOCHEA, BAHIA BLANCA, SAN ANTONIO OESTE, COMODORO RIVADAVIA, RIO GALLEGOS, RIO GRANDE y USHUAIA.

Para la obtención del Formulario y previo a la oficialización en el SIM de la Destinación de Importación a Consumo o Temporal, el administrado deberá gestionarlo ante la autoridad de aplicación: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

El Organismo de aplicación a través de los funcionarios habilitados pertenecientes a ese Servicio, será quien determinará al momento de expedir la documentación que nos ocupa, si procede o no por parte del mismo la inspección “in situ” de la mercadería arribada pudiendo ser entregado con la indicación expresa de autorización de liberar sin inspección por parte de dicho Organismo o en su defecto retenido hasta tanto proceda a examinar las mercaderías.

El documentante en el SIM deberá hacer uso de alguna de las siguientes opciones:

SINMAD “Mercadería que no se presenta acondicionada con elementos descriptos en el Anexo I de la Resolución SENASA N° 19/02”.

MADCER “Mercaderías que se presentan acondicionadas con elementos descriptos en el Anexo I de la Resolución SENASA N° 19/02” y se aporta como documentación complementaria el Formulario de Declaración de Embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación —Resol. SENASA N° 19/02— Intervenido por SENASA, indicando expresamente la autorización de liberar sin inspección por parte de dicho Organismo”. En caso de intervención en la Frontera (en el MIC/DTA) por parte de SENASA, resultará suficiente para la registración de la destinación consignar el número del MIC/DTA en la Aduana de destino.

MADRET “Mercaderías que se presentan acondicionadas con elementos descriptos en el Anexo I de la Resolución SENASA N° 19/02 y el Formulario de Declaración de Embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación - Resol. SENASA N° 19/02, permanece retenido en SENASA”.

En caso de hacer uso de la opción “MADCER”, el documentante deberá ingresar en el Campo Documentos a presentar el número del Formulario de Declaración de Embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación - Resol. SENASA N° 19/02 o el MIC/DTA, según corresponda. Dicha facilidad es solamente para los casos que en la Frontera se haya producido la intervención de SENASA en el MIC/DTA y la destinación definitiva o temporal se realice en la Aduana de Destino. Todo ello para las Aduanas referidas en esta instrucción. Es decir que el MIC/DTA en esta primera etapa sólo será intervenido “exclusivamente” en las Aduanas señaladas.

Cuando se seleccione la opción “MADRET”, no procederá la liberación de la mercadería hasta que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA efectúe la intervención que le compete y se aporte el Formulario debidamente intervenido, debiendo el agente aduanero dejar constancia del mismo en el campo OBSERVACIONES y agregándolo al resto de la documentación complementaria.

En el caso que no se hubiere hecho uso de la opción “SINMAD” para la declaración respecto a embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte que se utilizan en el transporte de las mercaderías que ingresan al país y a la verificación —Canal Rojo— o cuando deba procederse a la apertura del camión por razones fundadas (por ejemplo: precinto alterado) o por las características de la unidad de transporte pueda observarse la existencia de madera no declarada y al detectarse dicho material, corresponde la detención del curso de las destinaciones y dar intervención al SENASA.

En el MIC/DTA:

En lo atinente a la Resolución ANA N° 2382 de fecha 11 de diciembre de 1991 y modificatorias, será de aplicación exclusivamente los puntos 10 y 10.1.- del Anexo II. En el Campo OBSERVACIONES del reverso del MIC/DTA correspondiente al sector País de Partida deberá declararse si contiene o no embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte para el transporte de las mercaderías que ingresan al país en el marco de la resolución del asunto, o en su defecto será cumplido en el sector País de Tránsito o País de Destino por el Agente de Transporte Aduanero. Tal declaración es a los efectos de la intervención sanitaria, competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que realizará en el Puesto de Frontera de Ingreso al Territorio Nacional.

Se anexa listado de inspectores autorizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a inspeccionar y firmar las Declaraciones Juradas de Embalajes de Madera.

La presente deja sin efecto la Instrucción General SDGLTA N° 11 de fecha 17 de febrero de 2003 y Aviso N° 07 de fecha 28 de abril de 2003 de la Dirección de Técnica.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

LISTADO DE INSPECTORES AUTORIZADOS POR EL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

APELLIDO Y NOMBRE	DELEGACION AGRICOLA
FERNANDEZ JORGE VICTOR	BAHIA BLANCA
FUENTES JOSE MANUEL	BAHIA BLANCA
GARCIA ALICIA CONCEPCION	BAHIA BLANCA
HITCE RICARDO AGUSTIN	BAHIA BLANCA
KAMMERER ROBERTO JORGE	BAHIA BLANCA
ZABALA HORACIO RAUL	BAHIA BLANCA
CACACE, EMILIANO	BARILOCHE
MOYANO, DANIEL	BARILOCHE
MALAMUD, ADRIAN FERNANDO	BERNARDO DE IRIGOYEN
PAPETTI, INOCENCIO ENRIQUE	BERNARDO DE IRIGOYEN
ALGAÑARAZ, JORGE	BUENOS AIRES - EZEIZA
AMURA GABRIEL	BUENOS AIRES - EZEIZA
ANGIULLI, ELIDA BEATRIZ	BUENOS AIRES - EZEIZA
AZZARO, FRANCISCO	BUENOS AIRES - EZEIZA
BENZO, CARLOS	BUENOS AIRES - EZEIZA
BUIGUES, GUSTAVO	BUENOS AIRES - EZEIZA
CAPUCCHIO, SILVANA	BUENOS AIRES - EZEIZA
CASTAGNARI, ROBERTO	BUENOS AIRES - EZEIZA
CIANCAGLINI, DIEGO	BUENOS AIRES - EZEIZA
CORTESE, CLAUDIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
DAVENTINI, FLAVIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
ECHEVERRIA NORBERTO EDUARDO	BUENOS AIRES - EZEIZA
FERNANDEZ BAQUE, ALICIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
FERNANDEZ, ALEJANDRO	BUENOS AIRES - EZEIZA
FORMENTO, GRACIELA	BUENOS AIRES - EZEIZA
FRIGIDI, VERONICA	BUENOS AIRES - EZEIZA
GATTI, ELENA	BUENOS AIRES - EZEIZA
ISOLA, NORA	BUENOS AIRES - EZEIZA
IVANDIC, SONIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
LARREA, NATALIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
MARCHESE, CLAUDIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
MONTEVERDE, ALFREDO	BUENOS AIRES - EZEIZA
MONTEVERDE, JORGE	BUENOS AIRES - EZEIZA
NAVARRO, JUAN CARLOS	BUENOS AIRES - EZEIZA
PALACIN, MARTA JULIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
PASSALACQUA, SILVIA ALICIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
PODESTA, JULIAN	BUENOS AIRES - EZEIZA
QUIROGA, DIEGO	BUENOS AIRES - EZEIZA
RETZLAFF, VIOLETA ELSA	BUENOS AIRES - EZEIZA
RHODIUS, MARTIN	BUENOS AIRES - EZEIZA
ROSSI, GUILLERMO LUIS	BUENOS AIRES - EZEIZA
RUIZ, CYNTHIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
SELAS, CARLOS ALBERTO	BUENOS AIRES - EZEIZA
SENLLE, MANUEL	BUENOS AIRES - EZEIZA
SPINETTA, MONICA BEATRIZ	BUENOS AIRES - EZEIZA
PAPPALARDO GABRIEL	EZEIZA
PERUZZOTTI, PABLO	EZEIZA
UTGES, ADRIANA	EZEIZA
DE GREGORIS, ALEJANDRO	GUALEGUAYCHU
LUCUIX, GERARDO	GUALEGUAYCHU
BAZAN, PEDRO MARTIN	JUJUY
MAGNONI, MONICA	JUJUY
LAZZERINI, CESAR AUGUSTO	MAR DEL PLATA
OTERO, HORACIO RUBEN	MAR DEL PLATA
BIANCHINI, GUILLERMO	MENDOZA
FANDIÑO, LUIS	MENDOZA
JAIMES CALDERON, JULIO	MENDOZA
LALANNE, MARGARITA	MENDOZA
LOMBARDOZZI	MENDOZA
MARCHETTI, JUAN J	NECOCHEA
VALDES,RAUL	NECOCHEA
GRANDI, HECTOR JOSE	PARANA
SALVIA, ANGEL ANTONIO	PARANA
ZAPATA, MARIO NORBERTO	PARANA
ALDEA, OSCAR HILARIO	PASO DE LOS LIBRES
EZAMA, LUIS	PASO DE LOS LIBRES
RUIZ, VICTOR HUGO	PASO DE LOS LIBRES
BERGARA, RENE ALBERTO	POSADAS
SHERRARD, CESAR EDGARDO	POSADAS
LIBERTI, HORACIO	PUERTO IGUAZU
ROJAS, LUIS MARTA	PUERTO IGUAZU
GISSER, JORGE EDUARDO	RIO GRANDE
PICO, ELIAS HORACIO	RIO GRANDE
SILVA, RUBEN WALTER	RIO GRANDE
CACLCAGNO, FERNANDO	ROSARIO
GIULIANI, ALEJANDRO	ROSARIO
GOMEZ, GUSTAVO	ROSARIO
IONESCU, DANIEL O.	ROSARIO
LAURENS, OBDULIO O.	ROSARIO
VECCHI, EMILIO O.	ROSARIO
ADET, VICTOR DARIO	SALTA
CARBAJAL, JAVIER	SALTA
CHIAROTTI, ALEJANDRA	SALTA
CHIAROTTI, RAUL OSCAR	SALTA
FLEMING FIGUEROA, VICTORIO	SALTA
MURPHY, EDMUNDO GUILLERMO	SAN JAVIER
AUGUSTE, ROBEN M.	SAN PEDRO
LOPEZ GASQUET, MARTA A.	SAN PEDRO
ROLFO, WALTER GUSTAVO	SAN PEDRO
ESTRADA, ENRIQUE M	SANTA FE
SCHNIDRIG, SUSANA C.	SANTA FE
LESCANO, ALCIDE	SANTO TOME
ALVAREZ, LUZ JOSEFINA	USHUAIA
MOTTER, MARTA GRAZIA	USHUAIA
TESSORE, ALICIA ROMINA	USHUAIA
BALLESTEROS, JORGE F	VILLA CONSTITUCION
MENDOZA, DIEGO A.	VILLA CONSTITUCION
NASI, MARTA LAURA	VILLA CONSTITUCION
PETRUCCI, JORGE	VILLA CONSTITUCION
ROBLEDO, EDGARDO W	VILLA CONSTITUCION
KREFF, HECTOR O	VILLA REGINA
ORTEGA, NESTOR	VILLA REGINA
PUGLIESE, JOSE	VILLA REGINA
RODRIGUEZ ARDILES, GERARDO M	VILLA REGINA
TIZON, FERNANDO	VILLA REGINA.

e. 21/9 N° 458.717 v. 21/9/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4184 (09/08/2004). Ref.: Circular CONAU 1 - 666. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Régimen Informativo Contable Mensual. Régimen Informativo de Transparencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha incorporado al Régimen Informativo Contable Mensual, un nuevo requerimiento de datos destinado a brindar información relacionada, entre otros conceptos, con costos, tasas y requisitos de los siguientes productos financieros ofrecidos al mercado por las entidades:

• Cuenta corriente —personas físicas—,

• Caja de ahorros,

• Tarjetas de crédito,

• Préstamos hipotecarios,

• Préstamos personales y

• Transferencias.

No obstante ello, se aclara que la presente comunicación incluye las instrucciones correspondientes a los tres primeros productos, y que oportunamente se difundirán las restantes.

El vencimiento del nuevo régimen operará —con carácter general— el 5° día hábil del mes siguiente al que corresponden los datos.

En ese sentido, se aclara que la carga de la primera presentación estará conformada con los datos vigentes al último día de agosto de 2004, cuyo vencimiento operará, para la información correspondiente a Cuenta corriente, Caja de ahorros y Tarjetas de crédito, entre el 7 y el 10 de septiembre, mientras que para los restantes productos el vencimiento será entre el 14 y 17 del mismo mes.

El ingreso de los datos será mediante un formulario creado al efecto y puesto a disposición en el sitio exclusivo de internet para las entidades de esta Institución, para lo cual deberán tenerse en cuenta las disposiciones que oportunamente se darán a conocer a través de la Circular RUNOR.

El presente régimen informativo queda comprendido en las disposiciones del Capítulo II de la Circular RUNOR 1.

Asimismo, se incluyen las hojas que se deberán reemplazar e incorporar en el Régimen Informativo Contable Mensual.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerencia de Régimen Informativo. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

ANEXO

CON COPIA A LAS ENTIDADES NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETA DE CREDITO EN LA MODALIDAD DE “SISTEMA CERRADO”

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción “Normativa” del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 21/9 N° 458.410 v. 21/9/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4185 (09/08/2004). Ref.: Circular RUNOR 1 - 687. Modelo de Información Contabe y Financiera (MICoFi) - Régimen Informativo Contable Mensual “Balance de Saldos”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les comunicamos que se han incorporado partidas en el Cuadro 1 —donde se detallan aquellas a las cuales se les aplica la leyenda de error 13.

Estas modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a agosto del corriente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

ANEXO 1 HOJA.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción “Normativa” del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 21/9 N° 458.398 v. 21/9/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4186 (09/08/2004). Ref.: Circular CONAU 1 - 667. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I. - E.M. y A.R.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al Régimen Informativo de la referencia como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones “A” 4147 y “A” 4168, las que tendrán vigencia a partir del 01 /08/2004.

Al respecto se señala que:

En la Sección 1. Efectivo Mínimo:

• Se incorporó el código 102170/M - Depósitos vinculados con fondos comunes de inversión.

• Se subsanaron aspectos de carácter formal.

En la Sección 3. Aplicación de la capacidad de Préstamo en moneda extranjera:

• Se realiza la apertura de la partida 208/M - Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros garantizados por SGR o fondos provinciales

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

ANEXO

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción “Normativa” del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 21/9 N° 458.408 v. 21/9/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4191 (18/08/2004). Ref.: Circular CONAU 1- 669. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Régimen Informativo Contable Mensual. Régimen Informativo de Transparencia. Régimen Informativo Financiamiento con tarjeta de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la segunda etapa del requerimiento vinculado con el Régimen Informativo de Transparencia.

Al respecto, deberán brindar información relacionada entre otros conceptos, con costos, tasas y requisitos de los siguientes productos financieros ofrecidos al mercado por las entidades:

o Préstamos Hipotecarios
o Préstamos Personales
o Transferencias

Asimismo, y en razón de evitar la duplicación de los datos solicitados, se reformuló el Régimen Informativo “Financiamiento con tarjeta de crédito”, por lo que se acompañan las hojas que se deberán incorporar y/o reemplazar. La mencionada modificación tendrá vigencia a partir de las informaciones correspondientes a agosto de 2004.

Se recuerda que, con carácter de excepción, el vencimiento de la primera presentación de los datos referidos a agosto de 2004 de Cuenta Corriente, Caja de Ahorros y Tarjetas de Crédito operará entre el 7 y 10 de septiembre, mientras que para los restantes productos —Préstamos hipotecarios, Préstamos personales y Transferencias— entre el 14 y 17 del mismo mes.

Para la remisión de la información se deberán tener en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complemente la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerencia de Régimen Informativo. — RUBEN MARASCA, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

ANEXO

CON COPIA A LAS ENTIDADES NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETA DE CREDITO EN LA MODALIDAD DE “SISTEMA CERRADO”

NOTA: Esta Comunicación se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción “Normativa” del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 21/9 N° 458.411 v. 21/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. “h” Código Aduanero)

Posadas, 1/9/2004

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
AGUILERA HECTOR ALEJANDRO	DNI	23720553	2959M/04	SA46-01492/98	$ 3.352,07
ALBARENGA SANTA ISABEL	DNI	17928575	3005S/04	SA46-02179/98	$ 2.960,86
AMEZAGA MARIO HECTOR	DNI	14605522	2880F/04	SA46-07384/96	$ 6.363,64
AQUINO LUIS ORLANDO	DNI	18026170	3331U/04	SA46-00258/04	$ 2.512,67
ARAUJO, JOSE ERNESTO	DNI	50733338	3175D/04	SA46-00275/99	$ 1.666,53
AVALOS OSCAR ESTEBAN	DNI	12765244	3233V/04	SA46-01565/98	$ 7.033,73
BALBUENA, AUREO RAMON	DNI	17135357	3199J/04	SA46-02767/98	$ 2.146,29
BENITEZ DEL PILAR	DNI	18716462	3181A/04	SA46-00237/99	$ 5.314,61
BENITEZ DEL PILAR	DNI	18716462	3189X/04	SA46-02153/04	$ 6.071,38
BERMUDEZ, ARGENTINO RAMON	LE	7860963	3235A/04	SA46-03099/98	$ 3.653,27
BERMUDEZ SANDRA PATRICIA	DNI	17517109	3298J/04	SA46-01868/98	$ 1.512,70
BRUNO, ALEJANDRO JAVIER	DNI	20273128	2998P/04	SA46-03672/98	$ 4.894,64
CACERES JOSEFA	DNI	92717649	2989P/04	SA46-03478/96	$ 47.412,90
CANTEROS, JOSE RAMON	DNI	22106420	3217A/04	SA46-00274/99	$ 1.852,96
CASCO HECTOR DANIEL	DNI	21368416	2988Y/04	SA46-06329/96	$ 3.238,95
CEBALLOS, HUGO LUIS	DNI	17448950	3245B/04	SA46-02162/98	$ 3.500,42
CECERES GUMERSINDO FRUCTUOSO	DNI	12515208	3237C/04	SA46-03114/98	$ 3.978,17
CHAVEZ DEOLINDA MAGDALENA	LC	3225593	2895L/04	SA46-05713/96	$ 4.044,84
CORDOBES LUIS EDUARDO	DNI	10660810	3177F/04	SA46-02985/98	$ 8.391,28
DEL ROSARIO, CESAR EDUARDO	DNI	14469483	3110P/04	SA46-00570/99	$ 3.470,63
ESCOBAR, MARTIN RAFAEL	DNI	14981231	2918H/04	SA46-03736/98	$ 8.758,60
ESPINOLA SERENA	LC	5337509	2874X/04	SA46-00173/04	$ 3.272,35
FERRAGUT, RAMON SEBASTIAN	DNI	18358773	3116V/04	SA46-00495/99	$ 4.609,57
GAROFALO, NORMA GRACIELA	DNI	12343876	3114T/04	SA46-00391/99	$ 2.837,34
GIMENEZ, OSCAR DANIEL	DNI	93712582	2981H/04	SA46-00498/99	$ 4.699,89
GOMEZ DA SILVA, ROSA	DNI	16499996	2876K/04	SA46-01622/98	$ 2.161,99
GUTIERREZ, PLACIDA	DNI	92923964	0972F/04	SA46-01621/98	$ 4.878,67
INES MARIA	DNI	5463764	3024T/04	SA46-01767/97	$ 5.553,69
IRRAZABAL, JOSE ALEJANDRO	DNI	33406505	3011P/04	SA46-00204/99	$ 3.441,22
LOPEZ, ARMANDO ALBERTO	DNI	11512554	2911A/04	SA46-03056/98	$ 2.274,43
MARTINS APROXINHO JOSE MANUEL	DNI	14463801	2966K/04	SA46-01416/98	$ 1.136,76
MASCATO, RICARDO JAVIER	DNI	21709050	2933E/04	SA46-03728/98	$ 1.733,51
MAZACOTE, SALOMON	DNI	92755815	3084C/04	SA46-02187/04	$ 8.588,38
MEDINA CARMEN ALICIA	CI P Fed	10831358	3023S/04	SA46-03339/98	$ 3.205,63
MEDINA, CARMEN ALICIA	CI P Fed	10831358	3022R/04	SA46-00832/99	$ 3.560,81
MEDRANO, MARIA MARGARITA	DNI	16412492	2991X/04	SA46-01944/98	$ 7.730,17
MELO, MARIO	DNI	14914897	3004R/04	SA46-02768/98	$ 1.564,78
MIERES BRITOS ENRIQUE JAVIER	DNI	24448868	2940C/04	SA46-00342/04	$ 1.917 82
PERALTA BERTA BEATRIZ	DNI	13875111	2869M/04	SA46-00334/04	$ 1.716,39
PEREYRA, ROSA VERONICA	DNI	24510982	2936H/04	SA46-03201/98	$ 1.651,36

Abogado MARCELO G. BULACIO, Jefe (I) Sección Sumarios, a/c Aduana de Posadas.

e. 21/9 Nº 458.447 v. 21/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO

Posadas, 1/9/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT. N°	MULTA	INFRACC.
515/04	FERREIRA BICA CARLOS	DNI 20197642	$ 722,78	985
358/04	BOGADO DE SILVA JOSEFINA	CIP 1587982	$ 702,25	985
356/04	BENITEZ DE DAVALOS RAMONA	CIP 2417807	$ 662,87	985/7
525/04	RODRIGUEZ VICTOR OSCAR	DNI 18479836	$ 2.876,78	947
491/04	PABLINA CONSORCIA GOMEZ	DNI 92816403	$ 675,99	977 C.A.
504/04	PEREIRA MARIO ELIAS	DNI 12329524	$ 1.268,31	985 C.A.
478/04	LIMA ROSALIA	DNI 4744087	$ 506,51	985 C.A.
482/04	GONZALEZ SANABRIA LIDIA	CI.A.324628	$ 1.369,44	985/7 C.A.
449/04	GONZALEZ SANABRIA GABINO	DNI 93669750	$ 821,95	985 C.A.
468/04	BARRETO FERMIN	DNI 13626843	$ 992,90	985 C.A.
519/04	GIMENEZ FERREIRA ZORAIDA	DNI 92357256	$ 4.102,06	986 C.A.
512/04	DEL VALLE MIRIAM	DNI 18280923	$ 5.665,24	985 C.A.

Abogado MARCELO G. BULACIO, Jefe (I) Sección Sumarios, a/c Aduana de Posadas.

e. 21/9 Nº 458.448 v. 21/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 6/9/2004

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial. (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ARGUELLO, FERNANDO HORACIO	DNI	12915213	2417C/04	SA46-5962/96	$ 11.837,37
AYALA, ANA MARIA	DNI	18263825	3100Y/04	SA46-0158/99	$ 5.013,73
BERWANGER, VICTOR	DNI	16650497	3223U/04	SA46-2946/98	$ 3.816,11
BARRIOS, RAMON FELIX	DNI	17150371	1732A/04	SA46-3890/97	$ 6.146,21
BUCETA, DARIO	DNI	17586128	3323V/04	SA46-1348/98	$ 17.607,46
DEL BOSCO, HECTOR	LE	6549759	3111Z/04	SA46-0554/99	$ 2.924,64
DELGADO, JUAN RAMON	DNI	16796001	3221S/04	SA46-2796/99	$ 5.697,34
ENCINA, ALBERTO	DNI	8102531	3261W/04	SA46-0834/99	$ 10.555,43
ESPINDOLA, FELICIANA	DNI	92161031	3250U/04	SA46-1388/98	$ 6.857,67
ESPINDOLA, FELICIANA	DNI	92161031	3193D/04	SA46-2024/98	$ 5.520,67
FERREYRA, CESAR HERNAN	DNI	25865748	3220S/04	SA46-3011/98	$ 1.581,98
FTZMAURICE, RAMON ALBERTO	DNI	22141286	3186F/04	SA46-2953/98	$ 2.826,75
FRANCO, MIGUEL RAMON	DNI	10267150	3238/D/04	SA46-3348/98	$ 9.089,40
GIL, MONICA PATRICIA	DNI	20765795	3207W/04	SA46-2057/98	$ 3.393,74
GIMENEZ, MIGUEL ANGEL	DNI	16895435	3307A/04	SA46-0488/99	$ 5.833,03
GIMENEZ, VICENTE	DNI	7666587	3196G/04	SA46-3288/98	$ 6.451,46
GOMEZ DE SOUZA, MATIAS	DNI	12186704	3173B/04	SA46-0282/99	$ 2.276,76
GONZALEZ, CARLOS GUILLERMO	DNI	12630639	3296H/04	SA46-1577/98	$ 8.750,03
GOTZ, OSCAR ENRIQUE	DNI	18152201	3304U/04	SA46-2053/98	$ 1.702,37
GUTIERREZ, ROQUE RAMON	DNI	12637281	3195F/04	SA46-2951/98	$ 38.396,56
HELLMUND, GERMAN HORACIO	DNI	16794263	3244A/04	SA46-2093/98	$ 2.138,71
HEREDIA, MARIO ALBERTO	DNI	12489411	2974J/04	SA46-3108/98	$ 10.267,54
IBARRA, JORGE ALBERTO	DNI	11489847	3171W/04	SA46-3247/98	$ 5.732,00
JOUDRIER, ISABEL ANGELA	DNI	18248588	3216W/04	SA46-2788/98	$ 4.062,97
JUAREZ, CESAR ANGEL	DNI	13687184	3441W/04	SA46-3792/96	$ 4.412,31
LECUNE, ROBERTO	DNI	13350724	3224V/04	SA46-2154/98	$ 40.602,68
LEZCANO, MIGUEL ANGEL	DNI	16488515	3003Z/04	SA46-3713/97	$ 1.641,63
LUNA, CRISTOBAL	DNI	92260199	3226A/01	SA46 -2645/98	$ 2,882,58

Abogado MARCELO G. BULACIO, Jefe (I) Sección Sumarios, a/c Aduana de Posadas.

e. 21/9 Nº 458.449 v. 21/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 inc. "H" CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 23/8/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 Nº	INTERESADO	D.N.I. Nº
DN82-2003-480	COMPELLO NELITA FATIMA	93.627.540
DN82-2003-494	CORDERO RICARDO ENRIQUE	27.983.357
DN82-2004-005	PEREIRA MARIANA	31.631.557
DN82-2004-128	LINDAO SANDRA DELIA	23.579.520
DN82-2004-134	ENRIQUE VIVIANA ELIZABET	30.093.715
DN82-2004-136	RODRIGUEZ ROBERTO CARLOS	23.691.504
DN82-2004-141	BITANCOURT CRISTINA ELIZABET	34.266.764
DN82-2004-207	PIÑEYRO JUAN RAMON	29.012.601

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 21/9 Nº 458.452 v. 21/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 23/8/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso Desestimar las mismas en los términos del art. 1090 del C.A. In fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, otorgue alguna destinación aduanera admitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley Nº 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

DN82 Nº	INTERESADO	D.N.I. Nº
2004-266	RODRIGUEZ MARIA ELBA	21.793.675

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 21/9 Nº 458.453 v. 21/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (LEY 22.415/25.603)

Bdo. de Irigoyen, 23/8/2004

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí S/Nº, Bdo. de Irigoyen, Pcia. de Misiones.

ACTUACIONES	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
DN82-2003-565	CHASIS DE CAMION	1 UNIDAD	S/M	N.N.
	DIFERENCIAL CON LLANTAS	1 UNIDAD	S/M	
	CUBIERTAS	4 UNIDADES	S/M	
	EJE CON MAZAS	1 UNIDAD	S/M	
DN82-2004-306	POROTOS BLANCOS	30 BOLSAS x 50 KG. C/U	S/M	N.N.

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 21/9 Nº 458.454 v. 21/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 23/8/2004

REFERENCIA: SC82-2003-084 - "Bdo. de Irigoyen, 25 de Junio de 2004- VISTO lo actuado y de conformidad a la denuncia efectuada por la autoridad preventora en virtud del Parte de Contrabando

N° 101/2003 obrante a fs. 02, conforme el cual involucra a PARFIMUK MARIA GUICIELA, titular del D.N.I. No 22.579.969 y tras haber hecho la consulta al Padrón General de Contribuyentes resulta que la titular del D.N.I. Nº 22.579.969 responde a PARFIÑUK MARIA GRISELDA; RESUELVO: INTIMAR A PARFIÑUK MARIA GRISELDA, titular del D.N.I. Nº 22.579.969 a fin comparezca por ante esta División Aduana Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí S/Nº, Bdo. de Irigoyen, Provincia de Misiones, en el perentorio plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente, con el objeto de ratificar y/o rectificar lo actuado en autos, bajo apercibimiento de tener por consentido y proseguir con las actuaciones en el estado en que se encuentran. Notifíquese. Fdo. José Armando Ibáñez - Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen".

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 21/9 Nº 458.457 v. 21/9/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 339; 341; 342; 343; 345; 346; 347; 348; 349; 368; 369; 371; 372; 374; 416; 418; 419; 421; 422; 424; 425; 426; 427; 430; 431; 432; 434; 435; 437; 438; 439; 440; 441; 442; 444; 446; 447; 454; 455; 456; 457; 458; 459; 460; 461; 467; y 470/04, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: MUTUAL DE ODONTOLOGOS DE BUENOS AIRES, mat. 1780; ASOCIACION MUTUAL DE TODOS Y PARA TODOS, mat. 2144; ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA ENTRE PROPIETARIOS TRANSPORTISTAS DE LA CAPITAL FEDERAL PROTEGER, mat. 1889; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE ESCRITORES, mat. 1877; MUTUAL DE INNOVADORES Y CREATIVOS, mat. 1839; ASOCIACION MUTUAL LINEA 51, mat. 1960; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, mat. 1832; ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, mat. 1566; MUTUAL DEL PERSONAL DEL CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES, mat. 780; AMPERSA-ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SUD ATLANTICA, mat. 777; MUTUAL ALMACENERA DE SERVICIOS, mat. 803; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LABORATORIOS PHOENIX SAICF, mat. 1586; ASOCIACION MUTUAL DE ACCION Y PREVISION SOCIAL A.M.A.P., mat. 1573; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS, mat. 1903; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ESCUELAS (AMUPE), mat. 1827; ASOCIACION MUTUAL EL CURUPI DE PROTECCION RECIPROCA, mat. 1599; ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA LINIERS, mat. 1638; MUTUAL ARGENTINA DE CONDUCTORES UNIDOS (M.A.D.E.C.U.), mat. 1860; ASOCIACION DE AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE LA INSPECCION GENERAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA NACION, mat. 301; PROVICOM ASOCIACION MUTUAL, mat. 1758; ASOCIACION MUTUAL "CONTACTOS DE VIDA", rnat. 2216; LABORATORIOS COMUNITARIOS SOCIEDAD MUTUAL (LABCO), mat. 1692; ASOCIACION MUTUAL CADEL, mat. 1662; ASOCIACION MUTUAL INTERSALUD A.M.I., mat. 1804; ASOCIACION MUTUAL BIOQUIMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1508; ASOCIACION MUTUAL CULTURAL DEPORTIVA VILLA DEVOTO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS, mat. 1581; ASOCIACION MUTUAL DEL BARRIO DE LA BOCA, mat. 1887; ASOCIACION MUTUAL AUTENTICA DE LA ACTIVIDAD GERIATRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA A.M.A.G.R.A., mat. 2138; ASOCIACION MUTUAL "REENCUENTRO", mat. 1584; ASOCIACION MUTUAL PARA LA AYUDA FARMACEUTICA (A.M.P.L.A.F.), mat. 1717; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE CADESA R.A., mat. 1803; CIRCULO MUTUAL V° CENTENARIO-CMC, mat. 1777; ASOCIACION MUTUAL "EL HORNERO", mat. 843; MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DE LA EX - ENTEL EN ADELANTE MUTUAL ACCIONTEL, mat. 1768; ASOCIACION MUTUAL SAN MIGUEL ARCANGEL, mat. 1672; AYUDA MUTUA EVANGELICA CRISTIANA PARA EL PUEBLO DE DIOS, mat. 2158; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADO, mat. 1816; ASOCIACION MUTUAL UNION Y PROGRESO, mat. 1805; MUTUAL ARGENTINA DE MOTOCICLISTAS, mat. 1571; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS INTEGRALES SOCIALES A.M.S.I.S., mat. 1572; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL PAMI-AMPAMI, mat. 1899; ASOCIACION MUTUAL CHINO-ARGENTINA, mat. 1500; ASOCIACION MUTUAL CIELO NUEVO TIERRA NUEVA, mat. 1597; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "17 DE NOVIEMBRE", mat. 1585; ASOCIACION MUTUAL DE ACUPUNTURISTAS, CHINOS, COREANOS Y JAPONESES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 902; ASOCIACION MUTUAL UNIVERSAL DEL PERSONAL DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA, mat. 824; y ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE CANTANTES, mat. 1523. Las matrículas de las entidades mencionadas corresponden a la Capital Federal. Por Resolución Nro. 355/04 a JUBILEO, MUTUAL DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADHERENTES DE SAN LUIS, mat. 56 de la provincia de San Luis. Por Resolución Nro. 357/04 a la ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DE ALDERETES, mat. 336 de la provincia de Tucumán. Por Resolución Nro. 366/04 a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJO Y ABASTECIMIENTO PATAGONICO, mat. 50 de la provincia de Chubut. Por Resolución Nro. 433/04 a la ASOCIACION MUTUAL OBREROS DE LA SALUD DE FORMOSA (A.M.O.S.F.), mat. 36 de la provincia de Formosa. Y por Resolución Nro. 336/04 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL PICO FOOT - BALL CLUB, mat. 59 de la provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las mutuales que se encuentran en Tucumán, Chubut, y Formosa; CUATRO (4) días a la que se encuentra en San Luis; y TRES (3) días a la que se ubica en La Pampa. Quedan debidamente notificadas. — CPN SARA JULIA DUBINSKI, Coordinadora de Recaudaciones.

e. 21/9 Nº 458.592 v. 21/9/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 113, destinado a cubrir la vacante de vocal en la Sala "I" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Ricardo Gustavo Recondo, José María Gastaldi e Ignacio Andrés Escuti (miembros titulares) y los Dres. Carlos Martín Peryra González, Guillermo Michelson Irusta y Ricardo Luis Lorenzetti (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 18 de octubre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de noviembre 2004, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 114, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Ana Victoria Order, Roberto Joaquín Vicente y Luis Orlando Andorno (miembros titulares) y los Dres. Enrique Ulises García Vitor, René Sadí Bonfils y Osvaldo Alfredo Gozaíni (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 18 de octubre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de octubre de 2004, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Córdoba.

3) Concurso Nº 118, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville (Provincia de Córdoba).

Integran el Jurado los Dres. Juan Esteban Cicciaro, Javier Luis Octavio Carbone y Atanasio Hernán Celorrio (miembros titulares) y los Dres. Ana Helena Díaz Cano, Osvaldo Marzorati y Pablo Luis Manili (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 18 de octubre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de noviembre de 2004, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Córdoba.

4) Concurso Nº 119, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de la Seguridad Social.

Integran el Jurado los Dres. Héctor Jorge Scotti, Mariano Alberto Tadeo Candioti y Adrián Osvaldo Goldin (miembros titulares) y los Dres. Jorge Guillermo Bermúdez, Angel Eduardo Gatti y Carlos Alberto Etala (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 18 de octubre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de diciembre de 2004, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Av. Concepción Arenal 690 de esa Ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Luis Enrique Pereira Duarte, Presidente

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2004.

e. 20/9 Nº 458.481 v. 22/9/2004

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL GRAL. PACHECO

LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

CIENCIAS BASICAS Profesores (Categorías a definir)	Algebra LOI (1 Semi-Exclusiva), Análisis Matemático LOI (1 Semi-Exclusiva).
CIENCIAS BASICAS Profesores	Análisis Matemático LOI (Adjunto 1 DS).
CIENCIAS BASICAS Docentes Auxiliares	Análisis Matemático (JTP, 1 Semi-Exclusiva), Análisis Matemático (JTP, 2 DS), Análisis Matemático (JTP, 1 DS), Análisis Matemático (Ayte. 1º, 1 DS), Análisis Matemático (Ayte. 1º, 1 DS), Algebra y Geometría Analítica (JTP, 1 DS), Algebra y Geometría Analítica (JTP, 1 DS), Algebra y Geometría Analítica (Ayte. 1º, 1 DS), Algebra y Geometría Analítica (Ayte. 1º, 1 DS .
INGENIERIA ELECTRICA Docentes Auxiliares (Categorías a definir)	Máquinas Eléctricas II (1 DS), Máquinas Térmicas Hidráulicas de Fluidos (1 DS), Mecánica Técnica (1 DS), Termodinámica (1 DS).
INGENIERIA MECANICA Docentes Auxiliares (Categorías a definir)	Estabilidad I (1 DS), Sistemas de Representación (1 DS), Química Aplicada (1 DS), Diseño Mecánico (1 DS), Seguridad, Higiene e Ingeniería Ambiental (1 DS), Mediciones y Ensayos Industriales (1 DS), Materiales Metálicos (1 DS), Metrología e Ingeniería de Calidad (1 DS), Electrotecnia y Máquinas Eléctricas (1 DS), Tecnología del Calor (1 DS), Electrónica Sistemas de Control (1 DS), Mantenimiento (1 DS) .

Informes e Inscripción: en Hipólito Irigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs. a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concursos de profesores: 20/09/04 al 2/11/04 inclusive.

Concursos de auxiliares docentes: 20/09/04 al 19/10/04 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica). — Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 20/9 Nº 56.901 v. 21/9/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso Nº 107, actualmente destinado a cubrir dos cargos de vocal en las Salas "D" y "E" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.

Doctores: Miguel Federico Bargalló, Eugenio Enrique Bavastro Modet, Héctor Osvaldo Chomer, Juan José Dieuzeide, Carlos Gustavo Gerscovich, Alfredo Arturo Kölliker Frers, Hugo Oscar Héctor Llobera, Angel Oscar Sala, Diego Carlos Sánchez y Gerardo Guillermo Vassallo.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 30 de septiembre de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Luis Enrique Pereira Duarte, Presidente

e. 20/9 Nº 458.519 v. 22/9/2004

SENADO DE LA NACION

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación, hace saber el ingreso del mensaje del Poder Ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación de los siguientes ciudadanos en el cargo que se consigna:

a) Nombre de los aspirantes y cargos para los que se los propone:

Dr. Eduardo Rodolfo FREILER. (D.N.I. Nº 14.832.230)
Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Sala I.

Dr. Daniel Eduardo RAFECAS. (D.N.I. Nº 18.206.915)
Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, de la Capital Federal.

Dr. Ariel Oscar LIJO. (D.N.I. Nº 20.521.450)
Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, de la Capital Federal.

Dr. Guillermo Tristán MONTENEGRO. (D.N.I. Nº 16.156.529)
Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7, de la Capital Federal.

Dr. Julián Daniel ERCOLINI. (D.N.I. Nº 16.150.449)
Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 10, de la Capital Federal.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 22 hasta el 28 de Septiembre de 2004.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos, H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º Piso Of. 606, Capital Federal.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 14:00 horas

f) Audiencia Pública:

Día: 12 de octubre de 2004
Hora: 12:00 horas
Lugar de celebración: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1º, Capital Federal.
Plazo para inscripción a la audiencia pública: desde el 30 de septiembre al 08 de octubre de 2004.
Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º piso, Of. 606, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

La asistencia quedará sujeta a la capacidad del Salón donde se celebrarán las Audiencias. Las asociaciones, colegios profesionales, ONG, etc., podrán inscribir hasta dos concurrentes.
Buenos Aires, 16 de septiembre de 2004
Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

e. 20/9 Nº 458.680 v. 21/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gustavo Héctor DE BELLLA (D.N.I. Nº 13.888.910), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 10 de septiembre de 2004. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 17/9 Nº 458.244 v. 21/9/2004



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

La **información oficial, auténtica** y **obligatoria** en todo el país

Edición **Gráfica**


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 200

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 285

Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
$ 300

Edición en **Internet**



El Boletín en la Web
Las **3** secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
Con servicio de **BASE DE DATOS.**

1ra. sección: **$ 400**
2da. sección: **$ 400**
3ra. sección: **$ 200**

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires